



PGC 2007:

Las cuentas anuales.
Contabilización de
las operaciones de
factoring

IVA:

Compatibilidad con el
mantenimiento de la
cuota gradual de AJD

Crisis:

La viabilidad de las
empresas.
Medidas para mejorar
la liquidez de las
pymes



Asociación
Profesional
de Expertos
Contables
y Tributarios
de España

LÍDERES EN FORMACIÓN JURÍDICA A DISTANCIA

SOLICITE LA GESTIÓN GRATUITA DE SU BONIFICACIÓN EN EL TC 1

Lex Nova le ofrece un **amplio catálogo de cursos de formación jurídica a distancia**, adaptados tanto a las necesidades actuales de la sociedad como a la demanda de un capital humano que necesita estar preparado para integrar su desarrollo personal con el progreso en su actividad laboral.

CURSOS

Administrativo

Procedimiento
Contratación pública
Responsabilidad patrimonial
Urbanismo
Gestión de subvenciones
Protección de datos

Civil

Procesal
Nacionalidad
Extranjería
Familia
Tráfico

Fiscal

Derecho Tributario
IRPF
Impuesto sobre Sociedades
Reclamaciones económico-administrativas
Contabilidad

Laboral

Trabajo y Seguridad Social
Procesal
Contratación
Nóminas
Procedimiento sancionador
Despido
Desempleo
Suplicación

Penal

Procesal

LEX NOVA

General Solchaga, 3. 47008 Valladolid
Tel. 983 457 038 - Fax 983 457 224
www.lexnova.es - clientes@lexnova.es

En el siglo V a.C., el filósofo Confucio afirmó que “**es mejor encender una vela que maldecir la oscuridad**”. Ahora, cuando sólo se oye hablar de las consecuencias de la crisis, de los pésimos datos macroeconómicos y de la difícil coyuntura que atravesamos, en realidad –como dijo aquel sabio chino– estamos limitándonos a maldecir esa oscuridad que nos envuelve.

Por ese motivo, nuestra Asociación está tratando de encender todas las luces que sea posible para que nos sirvan de guía y nos ayuden a salir adelante. Esa es la actitud correcta que debemos tener todos los expertos contables y tributarios –porque nuestro trabajo consiste en asesorar a las empresas en un momento tan difícil para ellas– y esa es también nuestra responsabilidad –aportando sugerencias y nuevas líneas de actuación, ayudando a gestionar todos los medios que están al alcance de quienes confían en nuestro trabajo diario–; en definitiva: colaborando y apoyándolos firmemente en su gestión empresarial.

Para lograrlo, no cabe duda de que la formación –nuestra propia formación– ocupa un lugar muy destacado en el contexto socioeconómico actual. Desde la AECE estamos muy satisfechos del éxito de asistencia que han tenido las últimas jornadas que hemos celebrado. Un logro del que os hacemos partícipes y que nos anima a seguir esforzándonos para llevar a cabo una de nuestras principales misiones: el reciclaje formativo de los profesionales.

Finalmente, me gustaría terminar haciendo hincapié en dos aspectos que necesitan de vuestra colaboración:

- Por un lado, os animamos a que participéis activamente en la **cena anual** de AECE que este año se desarrollará en esa tierra de contrastes que es Extremadura, durante el puente de mayo. En nuestra web, www.aece.es, podéis consultar el programa completo de actividades.
- Y, por otro, como ya sabéis, la **opinión** de todos y cada uno de vosotros es muy importante; por eso, os animo a escribirnos (e:mail: lectorescontable@aece.es) para que “CONT4BL3” sea, más que nunca, tu propia revista; con tus ideas, comentarios, sugerencias, artículos....

Nos vemos en Badajoz. Un cordial saludo,

Antonio Lázaro Cané

Presidente de la AECE





OPINIÓN

Las novedades tributarias



PRÁCTICA CONT4BL3

Contabilización de las operaciones de factoring



TRIBUTOS

¿Es compatible el IVA con el mantenimiento de la cuota gradual de AJD?



PRÁCTICA CONT4BL3

Las cuentas anuales en el PGC de 2007



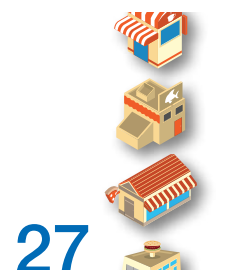
DE INTERÉS PROFESIONAL

El derecho de autodeterminación informativa



DE INTERÉS PROFESIONAL

Modificaciones en diversas NIC /NIIF



OPINIÓN

La viabilidad de las empresas en momentos de crisis



NOVEDADES

Medidas para mejorar la liquidez de las pymes



NOVEDADES

Regulación sobre los planes de previsión asegurados



INSTITUCIONES

El Consorcio de Compensación de Seguros

staff

Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España:
Antonio Lázaro Cané

Consejo de redacción:

Presidente de la Comisión:
Antonio García Jiménez

Miembros:
Julio Bonmatí Martínez
Gerda Lang Gansl
Nestor Ogando Blanco
Isabel de la Rosa Cantero

Edita:
AECE
Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.
Córcega, 96
08029 Barcelona
Tel 902 430 700
e-mail info@aece.es
www.aece.es

Publicidad, edición y coordinación:
nc ediciones
Pg. Sant Gervasi 10, entlo 2ª
08022 Barcelona
Tel. 93 418 35 02
ncediciones@ncediciones.net

Redactor Jefe:
Carlos Pérez Vaquero
cpvaquero@gmail.com

Diseño gráfico:
Sergio De Paola
ser@sergiodepaola.com

Corrector:
Martín Evelson
Laura Salino
letrama@rasgopsi.com

Imprime: Igoi
Tel. 93 372 63 61

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora

Tirada: 4.500 ejemplares

Operaciones económico jurídicas con el nuevo Plan General Contable



Vídeo + Texto

Jornadas online Operaciones Económico Jurídicas con nuevo PGC

Estas jornadas han sido desarrolladas por D. Julio Bonmatí Martínez. Cada ponencia cuenta con un breve resumen y un detallado índice de los apartados tratados a lo largo de cada tema, lo que le permitirá acceder a la ponencia desde el comienzo o seleccionar el vídeo a partir de los puntos que más le interesen. Además, le ofrecemos el texto íntegro con la posibilidad de imprimir.

PRESTAMOS

1. Mediante el sistema de coste amortizado a través del método del tipo de interés efectivo (Préstamo sin carencia).
2. Préstamos con carencia.

SUBVENCIONES

Subvenciones mediante la aplicación de los grupos 8 y 9 y diferencias temporarias imponibles.

ARRENDAMIENTOS

1. Concepto.
2. Ejemplo de leasing como arrendamiento financiero.
3. Ejemplo renting como arrendamiento financiero.

ACTIVOS FINANCIEROS

Activos financieros disponibles para la venta versus activos financieros mantenidos para negociar.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Impuesto sobre sociedades y casuística que afecta al mismo (Ejemplos 1 y 2).

5 Jornadas
99€

1 Jornada
29€

Precio especial para miembros de AECE - IVA no incluido

Para más información llame al 902 092 888
y pregunte por Sonia González

Las novedades tributarias para 2009

Como no podía ser de otra manera, no fuera que no cumpliéramos, en cuanto a la mejor oportunidad de fechas, con la más arraigada tradición legislativa española en materia tributaria, el pasado 23 de diciembre se aprobó la Ley 4/2008, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE del 25) y el Real Decreto 2126/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo

de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE del 27).

La AECE –cumpliendo también con su mejor tradición– organizó pronta y puntualmente, en distintas ciudades de España, durante el mes de enero, los correspondientes seminarios sobre el tema para asegurar entre sus asociados el suficiente conocimiento de la existencia de tales novedades tributarias para el 2009.

Entendemos que, cuando este número de nuestra revista esté en vuestras manos, muchos de vosotros –sobre todo los más aplicados– ya habréis tenido tiempo suficiente, con lo aprendido en los seminarios y lo estudiado por vosotros mismos, de tener opinión fundada al respecto.

Por tal motivo, y con respecto a las mencionadas novedades, dado que entendemos que ya tenéis opinión formada y no llevan entre nosotros el tiempo suficiente todavía para que nos atrevamos a evaluar su efecto de modo objetivo, únicamente decir que una vez más –a nuestro humilde entender– queda suficientemente constatado que si no fuera por la existencia de profesionales como nuestros socios, que dedican un nada desdeñable porcentaje de su tiempo al estudio y la formación de manera no siempre reconocida por los beneficiarios de tal esfuerzo: sus clientes, difícilmente podrían aplicarse cambios y novedades tan sustantivos en tan breves espacios de tiempo de forma efectiva. Esperamos, por no ser otro nuestro deseo, que la Agencia Tributaria sea consciente de ello, y mientras aguardamos pacientemente que algún día lo reconozca –por ser de justicia– aunque solo lo haga mediante una simple y fugaz mención.

Nosotros, desde aquí, os felicitamos y animamos a seguir desarrollando vuestra actividad con la profesionalidad que siempre os ha distinguido.

Consejo de redacción de la revista



Contabilización de las operaciones de factoring con el PGC

(Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre)

Por **Julio Bonmatí Martínez**

Vicepresidente AECE Madrid

Dado que, en la actualidad, nuestras empresas se encuentran en muchos casos ante una situación de especial complejidad para obtener financiación, veamos una de las alternativas o modos, cada vez más habituales, de financiar el circulante: el factoring.

El factoring es una fórmula de financiación y administración, basada en la cesión de facturas: la empresa cede el crédito comercial de sus clientes a una compañía de factoring que se encarga de gestionar su cobro, a cambio de una contraprestación consistente en una comisión por los servicios administrativos y unos intereses por la financiación (anticipo del vencimiento de pago de las facturas de sus clientes).

El factoring supone, por tanto, la cesión a una entidad financiera por parte de la empresa de las facturas que tiene pendiente de cobro de un cliente, denominada factor.

En toda operación de factoring participan 3 partes:

- **Factor:** Compañía de factoring o entidad financiera que presta los servicios de factoring.
- **Cliente:** Titular de los créditos comerciales (facturas) y que contrata el factoring.
- **Deudores:** Compradores de la mercancía o servicios del cliente (vendedor).

Existen distintas modalidades de factoring según los servicios que precise o del deudor de que se trate.

- **Factoring sin recurso:** Esta modalidad ofrece financiación, asumiendo la compañía de factoring el riesgo de insolvencia de los deudores. Evidentemente, las tarifas en esta modalidad son mucho más elevadas.
- **Factoring con recurso:** En el que el vendedor soporta el riesgo de insolvencia, ya que la compañía de factoring no responde ante el impago por parte del deudor.
- **Factoring de exportación:** Cuando se trata de operaciones realizadas con deudores residentes en el exterior. Es especialmente ventajoso para las empresas exportadoras y que carecen de una gran infraestructura, dado que implica una subcontratación de servicios. En este tipo de factoring, normalmente no se efectúa anticipo cuando los bienes son productos perecederos.

El coste del factoring está formado por dos elementos:

- **La tarifa del factoraje,** por los servicios administrativos que realice la compañía de factoring, que oscila en función del plazo de cobro de las facturas.
- **El tipo de interés** que se aplicará cuando se acoja a la modalidad que incorpora el anticipo de fondos.

El nuevo PGC ha procedido a habilitar unas cuentas específicas para la contabilización de las operaciones de factoring y a definir las relaciones contables de estas operaciones. La cuenta específica donde vamos a registrar nuestras operaciones con clientes de factoring va a ser la cuenta (432) Clientes por operaciones de factoring. Y la cuenta (665) Intereses por operaciones de factoring.





CONTABILIZACIÓN DE UN FACTORING SIN RECURSO

Según esta modalidad, los derechos de cobro –documentados en facturas a cobrar– son transmitidos por la empresa titular a la entidad de factoring para su descuento antes de la fecha de vencimiento; la transmisión se considera irrevocable, en el sentido de que el factor asume el riesgo de insolvencia del cliente de la empresa. Por tanto, el riesgo se transfiere íntegramente al factor.

En estos casos, cuando se realiza la cesión del crédito, en el balance de nuestra empresa desaparece el crédito pendiente con la empresa en cuestión. En esta modalidad de factoring sin recurso, algunas veces el factor suele retener una parte del nominal del crédito como garantía del impago. El factor practica el descuento sobre un importe base; esto es, el valor nominal de las facturas deducida la retención por impago. En caso de llegar a buen fin la operación, lo que se produce, cuando el cliente liquida puntualmente la factura, la empresa recupera la retención; en caso contrario, la retención no se realizaría y daría lugar a una pérdida; es decir, en el caso de impago, el factor, al ser factoring sin recurso, no nos reclamará la deuda pero tampoco nos devolverá el importe retenido como garantía.

Ejemplo:

Se realiza la cesión de un crédito documentado en factura, mediante la modalidad de factoring sin recurso, de un nominal de 99.580 euros, por el cual la empresa factor nos cobra una comisión por la operación de 990 €, unos intereses por el descuento o anticipo de 750 € y se practica una retención del 10% sobre el nominal del crédito.

Solución:

Cálculo de la retención y la base por el descuento en la entidad de factoring:

Retención: $0,10 \times 99.580,00 = 9.958,00$ euros

Base: $99.580,00 - 9.958,00 = 89.622,00$ euros

La contabilización de estas operaciones es como procede:

Por la reclasificación:

99.580,00 (4320) Clientes por operaciones de factoring
a (430) Clientes 99.580,00

Por la cesión del crédito:

87.882,00 (572) Bancos
990,00 (669..) Gastos financieros por operaciones de factoring
750,00 (6657) Intereses por operaciones de factoring
9.958,00 (4321) Clientes retención por operaciones de factoring
a (4320) Clientes por operaciones de factoring 99.580,00

Nota: Atendiendo a la naturaleza de estos gastos, los importes de las cuentas (669..) y (6657) no se consideran de explotación; entendemos que estos gastos son como consecuencia de la captación de liquidez, aumentando el coste efectivo del descuento y su consideración lógica ha de ser de naturaleza financiera

Al vencimiento del crédito puede ocurrir:

A) Al vencimiento del crédito, se produce el pago del deudor y por tanto devuelve el factor la retención:

9.958,00 (572) Bancos

a (4321) Clientes retención por operaciones de factoring 9.958,00

B) Al vencimiento del crédito, se produce el impago del deudor y por tanto no devuelve el factor la retención:

9.958,00 (650) Pérdida por créditos comerciales incobrables

a (4321) Clientes retención por operaciones de factoring 9.958,00

CONTABILIZACIÓN DE UN FACTORING CON RECURSO

Según esta otra modalidad, los derechos de cobro son cedidos por la empresa titular a la entidad de factoring para su descuento antes de la fecha de vencimiento; en este caso, la transmisión se considera revocable o con retroceso en caso de impago del cliente. Por lo tanto, ahora el riesgo no se transfiere al factor, con lo que en el supuesto de impago, nuestra empresa tendrá que hacer frente a la deuda con el factor. Lo que implica que tenemos que mantener un pasivo en nuestro balance hasta que nuestro cliente abone la deuda a la empresa de factoring. En esta modalidad de factoring no siempre se aplica retención.

Al igual que en la cesión de efectos comerciales a la entidad de crédito, el factor financia a la empresa, si hay retención únicamente por el importe base, si no la hay por el nominal, a lo largo del periodo que media desde la fecha de cesión hasta la fecha de vencimiento. Llegado el momento del vencimiento, si el cliente liquida su deuda, la empresa recupera el importe retenido, para el caso de existir retención, y se extingue la financiación suministrada por el factor. En caso contrario, si el cliente no paga, la empresa ha de cancelar la financiación suministrada por el factor reembolsando el importe base si existe retención, o la totalidad del nominal si no se ha aplicado retención, y asumir la factura impagada.

Ejemplo:

Se realiza la cesión de un crédito documentado en factura, mediante la modalidad de factoring con recurso, de un nominal de 99.580 euros, por el cual la empresa factor nos cobra una comisión por la operación de 990 €, unos intereses por el descuento o anticipo de 750 €, con dos situaciones:

- a) Se practica una retención del 10% al crédito.
- b) No se practica retención alguna.

Veamos la contabilización de estas operaciones:

Solución:

a) Se practica una retención del 10% al crédito.

Por la cesión del crédito al factor:

Por la reclasificación del cliente:

99.580,00 (4320) Clientes por operaciones de factoring

a (430) Clientes 99.580,00

Por el reconocimiento del dinero entregado por el factor, la retención y la deuda asociada:

87.882,00 (572) Bancos

990,00 (669..) Gastos financieros por operaciones de factoring

A.- Al vencimiento del crédito suponiendo el pago del deudor:

9.958,00 (572) Bancos

a (4321) Clientes retención por operaciones de factoring 9.958,00

Por el pago de la deuda al factor, entregando únicamente la base:

Por la reclasificación del cliente como de dudoso cobro:

Por la corrección por deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales:

b).- No se practica ninguna retención al crédito

99.580,00 (4320) Clientes por operaciones de factoring

a (430) Clientes 99.580,00

Por el reconocimiento del dinero entregado por el factor y la deuda asociada:

97.840,00	(572) Bancos	
990,00	(669..) Gastos financieros por operaciones de factoring	
750,00	(6657) Intereses por operaciones de factoring	
	a (5209) Deudas por operaciones de factoring	99.580,00

A.- Al vencimiento del crédito suponiendo el pago del deudor:

99.580,00 (5209) Deudas por operaciones de factoring	
a (4320) Clientes por operaciones de factoring	99.580,00

B.- Al vencimiento del crédito suponiendo el impago del deudor:

Por el pago de la deuda al factor, entregando únicamente la base:

99.580,00 (5209) Deudas por operaciones de factoring		
	a (572) Bancos	99.580,00

Por la reclasificación del cliente como de dudoso cobro:

99.580,00 (436) Clientes dudoso cobro		
	a (4320) Clientes por operaciones de factoring	99.580,00

Por la corrección por deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales:

99.580,00 (694) Pérdidas por deterioro de créditos por operaciones comerciales		
	a (490) Deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales	99.580,00

Como vemos, la contabilización de operaciones de factoring con recurso presenta importantes similitudes y analogías con las operaciones de contabilización de descuento de efectos, dado que en esta modalidad para el caso y la situación de producirse un impago, la empresa cedente del crédito es quien asume el riesgo.



NUEVO MEMENTO FISCAL 2009

Ahora más que nunca es necesario encontrar soluciones de inmediato

Ediciones Francis Lefebvre hoy es líder en información jurídica práctica. El Memento Fiscal es la primera referencia de consulta para los empresarios y asesores jurídicos de nuestro país porque permite acceder fácilmente, sin rodeos, a la solución.

Este año, cuando más se necesita, tome decisiones fiscales con total seguridad.

NUEVO MEMENTO USB FISCAL 2009

Una memoria de pocos centímetros de tamaño con todas las ventajas del soporte informático, mayor facilidad de búsqueda y mayor rapidez de acceso a la información.

El Memento USB solo puede adquirirse si ya ha comprado el soporte papel.



TELÉFONO DE CONTACTO
91 210 80 00

¿Es compatible el IVA con el mantenimiento de la cuota gradual de AJD?

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) se ha pronunciado afirmativamente en un auto emitido el pasado 27 de noviembre de 2008 por la sala tercera de este órgano judicial, en el asunto C-151/08, a raíz de una decisión prejudicial que le planteó el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Esta petición tuvo su origen en un litigio entre la sociedad N.N. Renta, S.A. (en adelante NNR) y el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña y la Generalitat de Cataluña en relación con el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados a la hora de interpretar el Art. 33 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo; es decir, la famosa Sexta Directiva (sistema común del IVA).

Litigio principal y cuestión prejudicial

NNR solicitó la devolución del impuesto sobre actos jurídicos documentados (AJD) que grava una escritura pública de compraventa de un inmueble fechada el 28 de abril de 2003. En tal escritura, NNR compró, en el marco de su actividad empresarial de compraventa de bienes inmuebles o su compra para su posterior transformación o arrendamiento, la finca que allí se describe.

La actividad empresarial de NNR consiste en la compraventa de bienes inmuebles o su compra para su posterior transformación o arrendamiento, de forma que la operación de compraventa de inmuebles gravada simultáneamente con el IVA y AJD es, precisamente, la que constituye la actividad empresarial de aquella entidad.

La devolución de ingresos indebidos que NNR solicita se limita a la cuota gradual o variable del tributo, sin afectar a la cuota fija, la cual no es objeto de impugnación. El sujeto pasivo,

tanto del IVA como de la cuota gradual del AJD, es NNR, como compradora del bien inmueble, a la que se le repercute el IVA y se le gira el impuesto sobre actos jurídicos documentados, en los dos casos por sus actividades de negocio propias.

Ante el órgano jurisdiccional remitente, NNR había alegado que —dada la identidad del hecho imponible, de la base imponible y del sujeto pasivo del IVA y del AJD— el Art. 33 de la Sexta Directiva se opone a la exigencia de este último. **El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña manifestó sus dudas en cuanto a la compatibilidad de dicho impuesto con el Art. 33 de la Sexta Directiva;** al estimar que el mantenimiento de la parte gradual del impuesto sobre actos jurídicos documentados puede infringir dicho artículo, puesto que genera desigualdades según los agentes económicos que intervienen en las operaciones, grava la circulación de bienes sujetos a IVA y no exentos, grava el mismo hecho imponible que el IVA y constituye, en consecuencia, un impuesto adicional que se añade a la cuota del IVA. El impuesto sobre AJD se aplica con carácter general a las transacciones que tengan por objeto bienes o servicios. En particular, la práctica totalidad de las compraventas de inmuebles se instrumentan a través de escritura pública notarial, que ya está gravada por la cuota fija. La cuota gradual es proporcional al precio del bien, sin perjuicio de que la Administración Tributaria lleve a cabo una comprobación destinada a evitar la evasión fiscal, y se devenga en cada una de las fases de

producción y distribución. El órgano jurisdiccional catalán reconoce que existe una diferencia esencial entre el IVA y el impuesto sobre AJD, a saber, la imposibilidad de deducción de este último. Sin embargo, esta diferencia no constituye un obstáculo para proclamar la incompatibilidad de este impuesto con el Art. 33 de la Sexta Directiva, sino que, por el contrario, confirma dicha incompatibilidad.

En estas circunstancias, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la siguiente cuestión prejudicial:

“¿Es compatible con el Art. 33 de la Sexta Directiva [...] el mantenimiento de la cuota gradual o proporcional del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando se aplica a la formalización de una compraventa realizada por empresario cuya actividad consiste en la compraventa de inmuebles o su compra para su posterior transformación o arrendamiento, coincidiendo el hecho imponible, la base imponible y el sujeto pasivo del IVA, que se exige simultáneamente por la misma operación de compraventa?”

Observaciones presentadas al Tribunal de Justicia

La *Generalitat* de Cataluña y el Gobierno español manifiestan que el impuesto sobre actos jurídicos documentados tiene como finalidad gravar los efectos jurídicos beneficiosos que

confiere la formalización en un documento de determinados actos u operaciones. Citando reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, señalan que el hecho imponible lo constituye la formalización, en documentos, de actos jurídicos, y no los propios actos jurídicos. Por lo tanto –contrariamente a lo que parece pensar el TSJ de Cataluña– el hecho imponible es distinto del contemplado en el IVA, que se refiere a las entregas de bienes y prestaciones de servicios.

Según el Gobierno español, el impuesto sobre actos jurídicos documentados no responde a las características del IVA, tal y como se desprenden de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. En particular –como señala también la Comisión– no se trata de un impuesto de aplicación general, sino que sólo afecta a un sector limitado de la actividad jurídica, a saber, el de las operaciones relativas a bienes inmuebles. Por otra parte, dicho impuesto no grava únicamente el valor añadido, mediante un sistema de deducción, sino que, carente de la neutralidad propia del IVA, se aplica en cascada, gravando el importe íntegro de las ventas sucesivas.

Respuesta del Tribunal de Justicia

En el presente caso, el Art. 33 de la Sexta Directiva no se opone a la imposición de determinados actos jurídicos y de todas las formalidades a ellos relativas, sino que prohíbe los impuestos, derechos o gravámenes que tengan carácter de impuestos sobre el volumen de negocios.

Por lo tanto resulta indiferente que el impuesto recaiga sobre unos actos jurídicos, como sostiene el órgano jurisdiccional remitente, o sobre su formalización por escrito, como alegan los interesados que han presentado observaciones. Efectivamente, el control que debe efectuarse en el presente caso tiene por objeto determi-



nar si el impuesto sobre actos jurídicos documentados presenta una o varias de las características esenciales del IVA, en cuyo caso sería contrario al artículo 33 de la Sexta Directiva.

Pues bien, como señalan todos los interesados que han presentado observaciones y manifiesta el propio órgano jurisdiccional remitente, dicho impuesto sólo recae sobre la formalización de escrituras notariales relativas a determinados actos jurídicos especificados por la ley, esencialmente, las transmisiones de inmuebles. Por lo tanto, no cabe considerar que dicho impuesto recae con carácter general sobre todas las transacciones que tengan por objeto bienes o servicios.

A este respecto, es preciso señalar que el Art. 33 de la Sexta Directiva no distingue entre los impuestos que únicamente debe pagar un consumidor final y los que debe abonar un empresario, sujeto además al IVA, por una compra efectuada en el marco de su actividad profesional.

Sobre este particular, aun cuando dicho impuesto grava todas las transacciones económicas inscribibles en un registro público, no es menos cierto que tal impuesto no recae con carácter general sobre todas las transacciones que tengan por objeto bienes o servicios.

De todos los elementos examinados se desprende que un impuesto que presenta características como las del impuesto de que se trata en el litigio principal se distingue del IVA de tal manera que no cabe calificarlo de impuesto que tenga carácter de impuesto sobre el volumen de negocios en el sentido del Art. 33, apartado 1, de la Sexta Directiva.

Habida cuenta de todo lo anterior, procede responder a la cuestión planteada que dicho artículo debe interpretarse en el sentido de que no impide la percepción de la cuota gradual o proporcional del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados cuando se aplica a la formalización de una compraventa realizada por un empresario cuya actividad consiste en la compraventa de inmuebles o su compra para su posterior transformación o arrendamiento.

En consecuencia, la sala tercera del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas declaró que:

“El Art. 33, apartado 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo –la Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas al IVA– (...) debe interpretarse en el sentido de que no impide la percepción de la cuota gradual o proporcional del ITPAJD cuando se aplica a la formalización de una compraventa realizada por un empresario cuya actividad consiste en la compraventa de inmuebles o su compra para su posterior transformación o arrendamiento”.

Si lo desea, puede buscar el texto íntegro de este auto en la siguiente dirección electrónica: <http://curia.europa.eu>

Redacción CONTABLE

Las cuentas anuales en el PGC de 2007

Por **Ana Rus**

Ya ha pasado más de un año desde la entrada en vigor del Real Decreto 1514/1007, del PGC y del 1515/2007, del PGC para pymes y, por lo tanto, muchas empresas ya han visto transcurrir –en unos casos con mejor fortuna que en otros– un primer ejercicio con la obligación contable de aplicarlos y, consecuentemente, durante los próximos meses, estas mismas empresas tienen que formular y elaborar sus cuentas anuales del 2008, de conformidad con lo establecido en la nueva normativa que, en este sentido, presenta novedades importantes respecto al anterior Plan General Contable.

Y, aprovechando la oportunidad del momento –dadas las fechas en que estamos– me propongo exponer y recordar, en los próximos párrafos –en la mayoría de los casos mediante su simple mención– los aspectos más destacados y las principales novedades que nos vamos a encontrar cuando empecemos abordar la tarea de elaborar y formular, por primera vez, las cuentas anuales con el PGC 2007.

La primera novedad lo es en cuanto al número de estados contables; concretamente, a partir de ahora, son 5 en lugar de 3, que comprenden las cuentas anuales; tal y como establece el propio Plan en su primera parte. Marco Conceptual: *“Las cuentas anuales de una empresa comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad. No obstante, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio para las empresas que puedan formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados”*.

Y la segunda, estrechamente relacionada con la primera novedad, la encontramos en la estructura y composición de cada uno de estos estados contables, recogidos en la tercera parte del PGC y que veremos a continuación.

1.- DOCUMENTOS:

EL BALANCE DE SITUACIÓN:

La primera gran novedad que presenta el balance, haciéndolo distinto del plan del 90, es que ahora se registran en él cuando cumplen los criterios de reconocimiento, tres –en lugar de dos– elementos o masas patrimoniales claramente diferenciadas, las cuales viene definidas en el Marco Conceptual, y que son:

- **Activos:** Bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro.
- **Pasivos:** Obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones.
- **Patrimonio neto:** Constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.

Además, también es de destacar –por ser igualmente novedoso– que tanto entre los activos como entre los pasivos, vamos a encontrar dos clases de partidas:

- **Partidas corrientes:** Aquellos elementos que van a permanecer en el balance de la empresa por un período igual o inferior a doce meses; es decir, que se van a renovar



como mínimo una vez a lo largo del ejercicio económico.

- **Partidas no corrientes:** Aquellas que van a permanecer en el balance de la empresa por un período superior a doce meses; es decir, que se van a renovar como máximo una vez a lo largo del ejercicio económico.

Algunas de las diferencias más significativas que nos encontramos en el balance de situación actual en relación al balance del PGC de 1990 son:

- El activo es igual al pasivo más el patrimonio neto. El patrimonio neto no forma parte del pasivo.
- Distinción entre partidas corrientes y partidas no corrientes
- Las partidas aparecen netas de sus cuentas compensadoras. Registrándose su desglose en la memoria.
- Los gastos de establecimiento van a la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Los gastos de constitución se reflejan de forma negativa en el Patrimonio Neto (Reservas).
- Los gastos a distribuir en varios ejercicios se imputarán según su devengo.
- Aparecen como novedad –dentro del activo no corriente– las inversiones inmobiliarias; y dentro del activo corriente, los activos no corrientes mantenidos para la venta.
- Puede distinguirse entre existencias de ciclo a largo plazo y a corto plazo.
- Diferenciación entre patrimonio neto y fondos propios: el patrimonio neto es más amplio que los fondos propios pues comprende además de éstos, los ajustes de valor y las subvenciones.
- La autocartera de valores, respecto del capital no desembolsado, aparecerá dentro del patrimonio neto.
- Los pasivos se muestran como obligaciones “actuales”.
- Otros.

LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Esta cuenta presenta cambios significativos en relación a la del Plan del 90. La principal diferencia es que aquel PGC se presentaba con una estructura por naturaleza de ingresos y gastos; mientras que en el Plan de 2007 la cuenta de pérdidas y ganancias presenta una estructura funcional o analítica.

El nuevo PGC, en su primera parte, Marco Conceptual, establece que los elementos que, cuando cumplan los criterios de reconocimiento que se establecen posteriormente, se registren en la cuenta de pérdidas y ganancias o, en su caso, directamente en el estado de cambios en el patrimonio neto, son:

- **Ingresos:** Incrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones, monetarias o no, de los socios o propietarios.
- **Gastos:** Decrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento del valor de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones, monetarias o no, a los socios o propietarios, en su condición de tales.

Los ingresos y gastos del ejercicio se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias y formarán parte del resultado, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto, en cuyo caso se presentarán en el estado de cambios en el patrimonio neto, de acuerdo con lo previsto en la segunda parte de este Plan General de Contabilidad o en una norma que lo desarrolle.

Los aspectos más significativos que podemos encontrar en la cuenta de pérdidas y ganancias son:

- Su estado se presenta de forma vertical (relación de ingresos menos gastos).
 - Distingue entre operaciones “continuas” (prácticamente todas) y las “interumpidas” (3 casos básicamente: ingresos y gastos netos de impuestos generados por 1.- Una línea de actividad; 2.- Compra de una filial en el extranjero y 3.- Compra de una empresa para su venta a corto plazo).
 - Desaparecen los “resultados extraordinarios” y “los resultados que afectan a ejercicios anteriores”, de forma que el resultado del ejercicio correspondiente a operaciones ordinarias queda basado en:
 - Resultado de explotación.
 - Resultado financiero.
 - Resultado antes de impuestos.
 - Resultado del ejercicio
 - En caso de que la empresa presente ingresos o gastos de carácter excepcional y cuantía significativa, como por ejemplo los producidos por inundaciones, incendios, multas o sanciones, se creará una partida con la denominación “Otros resultados” formando parte del resultado de explotación e informará de ello detalladamente en la memoria.
- b) Los ingresos y gastos que, según lo requerido por las normas de registro y valoración, deban imputarse directamente al patrimonio neto de la empresa; y
 - c) Las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias según lo dispuesto por este Plan General de Contabilidad.
- 2.- La segunda, denominada **Estado total de cambios en el patrimonio neto**, informa de todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de:
- a) El saldo total de los ingresos y gastos reconocidos;
 - b) Las variaciones originadas en el patrimonio neto por operaciones con los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales;
 - c) Las restantes variaciones que se produzcan en el patrimonio neto y
 - d) También se informará de los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.

EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Es una novedad en la presentación de las cuentas anuales, pues no existía hasta el 1 de enero de 2008 como tal. En el Plan del 90 lo que existía era una nota en la memoria que recogía la evolución de los fondos propios.

El estado de cambios en el patrimonio neto tiene dos partes.

- 1.- La primera, denominada **Estado de ingresos y gastos reconocidos**, recoge los cambios en el patrimonio neto derivados de:
- a) El resultado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias;

EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Hay que resaltar que no resulta obligatorio: ni para las empresas, que puedan formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados; ni para las entidades, que apliquen el PGC Pymes.

Asimismo, quiero señalar que, no siendo este documento en todos los casos obligatorio como ya hemos mencionado, probablemente, de entre todos los que componen las cuentas anuales de una empresa, éste sería el que más información nos aportaría en relación a su situación real económica y financiera.

Al informar este estado de flujos de efectivo sobre el origen y la utilización de los activos

monetarios representativos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando la variación neta de dicha magnitud en el ejercicio, no se ve afectado –como el balance o la cuenta de pérdidas y ganancias– por la opción escogida entre las posibles para una operación concreta; lógicamente, para el caso de previa existencia de esa posibilidad de elección establecida en las normas de registro y valoración del Plan.

El PGC establece que se entiende por efectivo y otros activos líquidos equivalentes, los que figuran como tal en el epígrafe B. VII del activo del balance; es decir, la tesorería depositada en la caja de la empresa, los depósitos bancarios a la vista y los instrumentos financieros que sean convertibles en efectivo y que en el momento de su adquisición, su vencimiento no fuera superior a tres meses, siempre que no exista riesgo significativo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la empresa.

Asimismo, a los efectos del estado de flujos de efectivo se podrán incluir como un componente del efectivo, los descubiertos ocasionales cuando formen parte integrante de la gestión del efectivo de la empresa.

Registra el movimiento de dinero (efectivo) o casi-dinero (activos líquidos equivalentes) durante el ejercicio, dividiéndolo en tres grupos:

- **Flujos de efectivo procedentes de las actividades de explotación** son, fundamentalmente, los ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la empresa, así como por otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión o financiación.
- **Flujos de efectivo por actividades de inversión** son los pagos que tienen su origen en la adquisición de activos no corrientes y otros activos no incluidos en el efectivo y otros activos líquidos equivalentes, tales

como inmovilizados intangibles, materiales, inversiones inmobiliarias o inversiones financieras, así como los cobros procedentes de su enajenación o de su amortización al vencimiento.

- **Flujos de efectivo por actividades de financiación** comprenden los cobros procedentes de la adquisición por terceros de títulos valores emitidos por la empresa o de recursos concedidos por entidades financieras o terceros, en forma de préstamos u otros instrumentos de financiación, así como los pagos realizados por amortización o devolución de las cantidades aportadas por ellos. Figurarán también como flujos de efectivo por actividades de financiación los pagos a favor de los accionistas en concepto de dividendos.

LA MEMORIA

Es un documento que completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales. Recordemos que ya existía con el Plan del 90 y que presenta en el actual PGC algunas diferencias respecto al anterior.

Se divide en varios apartados, igual que con el Plan del 90, que son los siguientes:

- 1) Contenido y estructura.
- 2) Actividad de la empresa.
- 3) Bases de presentación.
- 4) Aplicación del resultado.
- 5) Normas de registro y valoración.
- 6) Inmovilizado material.
- 7) Inversiones inmobiliarias.
- 8) Inmovilizado intangible.
- 9) Arrendamientos.
- 10) Instrumentos financieros.
- 11) Existencias.
- 12) Moneda extranjera.
- 13) Situación fiscal.
- 14) Ingresos y gastos.
- 15) Provisiones y contingencias.
- 16) Retribuciones a largo plazo al personal.

- 17) Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.
- 18) Combinaciones de negocios.
- 19) Negocios conjuntos.
- 20) Activos no corrientes mantenidos para la venta.
- 21) Operaciones vinculadas.
- 22) Subvenciones donaciones y legados.
- 23) Hechos posteriores al cierre.

Además –y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1514/2007– en la memoria de estas primeras cuentas anuales se creará un apartado con la denominación de **aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables**, en el que se incluirá una explicación de las principales diferencias entre los criterios contables aplicados en el ejercicio anterior y los actuales, así como la cuantificación del impacto que produce esta variación de criterios contables en el patrimonio neto de la empresa. En particular, se incluirá una conciliación referida a la fecha del balance de apertura.

Tendrá la consideración de fecha de transición la fecha del balance de apertura del ejercicio en que se aplique por primera vez el presente Plan General de Contabilidad, salvo que la empresa incluya información comparativa del ejercicio anterior adaptada, en cuyo caso, será la fecha del balance de apertura de dicho ejercicio anterior.

2.- FORMULACION DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales se elaborarán con una periodicidad de doce meses, salvo en los casos de constitución, modificación de la fecha de cierre del ejercicio social o disolución.

Las cuentas anuales deberán ser formuladas por el empresario o los administradores –quienes responderán de su veracidad– en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio. A estos efectos, las cuentas anuales expresarán la fecha en que se hubieran formulado y deberán ser firmadas por el empresario, por todos los socios ilimitadamente responsables por las deudas sociales, o por todos los administradores de la sociedad; si faltara la firma de alguno de ellos, se hará expresa indicación de la causa, en cada uno de los documentos en que falte.

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria deberán estar identificados; indicándose de forma clara y en cada uno de dichos documentos su denominación, la empresa a que corresponden y el ejercicio al que se refieren.

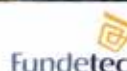
Las cuentas anuales se elaborarán expresando sus valores en euros; no obstante lo anterior, podrán expresarse los valores en miles o millones de euros cuando la magnitud de las cifras así lo aconseje, debiendo indicarse esta circunstancia en las cuentas anuales.

Contarapid
CONTABILIDAD ÁGIL

Contabiliza automáticamente facturas
Compatible con cualquier programa contable
Archiva y localiza las facturas rápidamente
Ahorra tiempo, costes y errores

902 129 100
www.contarapid.com

¡OLVÍDESE DE PASAR A MANO SUS FACTURAS!



CONTARAPID, GANADOR DEL PREMIO VIVERO 2008
Premio al mejor proyecto de innovación de gran alcance y aplicabilidad.



El derecho a la autodeterminación informativa

Por M^a Eugenia Labrador
MADRIDABOGADOS



El derecho de los ciudadanos a disponer y controlar sus propios datos personales —lo que nuestra jurisprudencia ha llamado *autodeterminación informativa*¹— tiene su refrendo constitucional dentro de la sección 1^a del Capítulo II del Título I, en el Art. 18.4 de nuestra Constitución, que dice: “*La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos*”. Es, por tanto, nuestra Carta Magna de 1978 uno de los primeros textos constitucionales en hacerse eco de los entonces incipientes riesgos que se preveía que podía entrañar el uso ilimitado e indiscriminado de archivos a través de la que por aquellos años era una “incipiente” ciencia informática.

La Constitución española bebió de las fuentes del constitucionalismo de la época. Así, el Art. 18.4 CE se basó en el Art. 35 de la Constitución portuguesa —dos años anterior a la nuestra— que ya entonces decía: “*Todos los ciudadanos tendrán derecho a tomar conocimiento de lo que conste en forma de registros mecanográficos acerca de ellos y de la finalidad a que se destinan las informaciones y podrán exigir la rectificación de los datos, así como su actualización (...) No se podrá utilizar la informática para el tratamiento de datos referentes a convicciones políticas, fe religiosa o vida privada, salvo cuando se trate de la elaboración de datos no identificables para fines estadísticos*”. Otros textos legales que se tomaron como referencia fueron el Art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Art. 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales² y el Art. 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

No obstante, este derecho no es una idea absolutamente nueva. De hecho, ya en 1967, en el seno del Consejo de Europa, se constituyó una comisión consultiva para estudiar las tecnologías de la información y su potencial agresividad a los más elementales derechos de la persona. Fruto de su trabajo surgió, en 1968, la resolución 509 de la Asamblea del Consejo de Europa sobre los derechos humanos y los nuevos logros científicos y técnicos; germen de lo que posteriormente serían las Directivas 95/46/CE, 2002/58/CE y 2006/24/CE, de las Resoluciones (73) 22 y (74) 29 del Comité de Ministros del Consejo de Europa y del Convenio (108) del Consejo de Europa, relativo a la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, de 28 de enero de 1981.

Y aunque, inicialmente, nuestra jurisprudencia consideró la protección de los datos personales una especificidad del derecho a la intimidad; sin embargo, con el paso del tiempo, la evolución jurisprudencial ha interpretado que se trata de derechos independientes, si bien guardan una estrecha relación entre sí. En este sentido, es paradigmática la sentencia de nuestro Tribunal Constitucional 290/2000, de 30 de noviembre, donde se afirma que mientras “*el derecho a la intimidad permite excluir ciertos datos de una persona del conocimiento ajeno (...) es decir, el poder de resguardar su vida privada de una publicidad no querida. El derecho a la protección de datos garantiza a los individuos un poder de disposición sobre esos datos*”. A diferencia del derecho a la intimidad, el derecho a la protección de datos “*atribuye a su titular un haz de facultades que consiste en su mayor parte en el poder jurídico de imponer a terceros la realización u omisión de determinados comportamientos*”.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre.

² Ratificado por España el 26 de septiembre de 1979.



Un dato de carácter personal es “cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables”.

Asimismo, el hecho de encontrarse este derecho recogido dentro del Capítulo II del Título I, tampoco es una cuestión baladí, pues se trata de un Derecho Fundamental, a los que se consagra un rango de protección reforzado³ y un mandato “a todos los poderes públicos”. Por tanto, las empresas, los profesionales, las asociaciones, las Administraciones Públicas y –en general– cualquiera que posea datos de carácter personal, necesariamente estará vinculado por las leyes que regulen esta materia. Y así lo reconoció nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia 254/1993, en la que se reconocía la vinculación directa de los poderes públicos para con este derecho sin que existiese la necesidad de una legislación positiva.

No fue, sin embargo, hasta la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), cuando nuestro legislador vino a dar cumplimiento al mandato constitucional del Art. 18.4; en buena medida obligado por la adhesión de España al Convenio de Schengen⁴ en 1991.

A partir de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de éstos, la regulación da un giro sustancial, ya no se trata simplemente de “poner límites al uso de la informática” sino de una protección en sentido positivo, en el que los

Estados miembros deben de tomar un papel activo en garantizar “la protección de las libertades y de los derechos fundamentales de las personas físicas, y, en particular, del derecho a la intimidad, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales”. Y la transposición de esta Directiva dio lugar a la vigente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

El giro legislativo entre la derogada LORTAD y la vigente LOPD es bastante evidente si comparamos el primer artículo de cada uno de los textos legales. Así, mientras que la primera fijaba su objeto en “limitar el uso de la informática y otras técnicas y medios de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas”; el objeto de la segunda es “garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar”.

Por otro lado, la **LOPD** hace cerca de una veintena de referencias a la regulación reglamentaria. Ésta se efectuó el 19 de abril de 2008, con la entrada en vigor del **Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD. De tal manera que, en la actualidad, **ambos textos legales configuran el marco normativo básico sobre el que desarrollar la protección de datos personales en nuestro país.**

³ Los Derechos Fundamentales son los derechos que gozan de mayor rango dentro de la Constitución, se encuentran recogidos en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I y gozan de un nivel de protección especial. Reserva de Ley Orgánica, Art. 81 CE (sólo pueden ser regulados mediante Ley Orgánica) que en todo caso deberá respetar su contenido esencial. Vinculan a todos los poderes públicos, Art. 53, son objeto de una tutela directa por parte del Tribunal Constitucional accesible a cualquier ciudadano.

⁴ El Convenio de Schengen exigía el control de ciertas bases de datos para permitir el libre paso de fronteras entre diversos países europeos.



¿Cómo nos afecta?

Tanto en la LOPD como en su Reglamento se establecen una serie de definiciones que es imprescindible conocer para determinar cuáles son las exigencias que la LOPD impone a profesionales y empresas.

Según el Reglamento de la LOPD, dato de carácter personal es *“cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables”*; a tal efecto, identificable, es *“toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Una persona física no se considerará identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionados”*.

Hemos de precisar –por si quedaba alguna duda– que el bien jurídicamente protegido no son únicamente los datos íntimos sino cualquier dato personal, pues el objeto de la protección de los datos de carácter personal, como hemos visto, trasciende la protección de la intimidad; para éste lo realmente relevante es el conjunto de datos que permiten identificar a una persona y a los que la ley por sí solos les otorga un valor jurídico de bien o derecho fundamental de las personas. Una base de datos donde sólo aparezca el NIF o NIE de las personas físicas estará plenamente sometida a la LOPD, según resolvió el Gabinete Jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos. Por otro lado, es casi imposible concebir un profesional o una empresa que no tenga ninguno de los siguientes datos de sus empleados, clientes o proveedores: nombre y apellidos, NIF, dirección y teléfono.

El Reglamento de la LOPD impone medidas de seguridad diferentes en función de que los datos se recojan en “ficheros automatizados” o “ficheros no automatizados”; sin embargo, esto no quiere decir que el medio físico o tecnológico que se utilice para almacenar o tratar los datos tenga alguna relevancia en cuanto al ámbito de aplicación de la LOPD. Ya que, para la LOPD, “fichero” es *“todo conjunto organizado de datos de carácter*

personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso”. Un listado de papel es un fichero y una base de datos informatizada también lo es. Proteger ambos ficheros requerirá medidas diferentes, pero ninguno de los dos quedará excluido de la aplicación de la LOPD y del Reglamento, si procede.

Mayor relevancia tiene el tipo de datos almacenados. Así, el Reglamento distingue –en función de los datos almacenados– tres niveles de seguridad: básico, medio y alto.

En líneas generales, serán **ficheros a los que habrá de aplicarse medidas de nivel alto**, aquéllos que recojan datos sobre:

- Ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual.
- Los que contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.
- Aquéllos que contengan datos derivados de actos de violencia de género.

Los ficheros a los que habrá de aplicárseles **medidas de nivel medio** son todos aquéllos que tengan datos sobre:

- Los relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales.
- Datos sobre solvencia patrimonial.
- Los datos de las Administraciones tributarias relacionados con el ejercicio de sus potestades tributarias.
- Los de las entidades financieras para la prestación de sus servicios.
- Aquéllos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias. De igual modo, aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- Los que, en conjunto, ofrezcan un perfil de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de su personalidad o comportamiento.

Cualquier otro fichero que contenga datos no incluidos en los anteriores, exigirá medidas de seguridad de **nivel básico**; no obstante, es conveniente hacer notar que, involuntariamente, podemos convertir un fichero de nivel básico en un fichero de un nivel superior, en el momento en que introduzcamos datos de otro nivel superior, aunque sea temporalmente y sólo con respecto a alguien en concreto. Y esto no será una cuestión trivial, en tanto que las medidas de seguridad a adoptar serán diferentes.

Responsable del fichero *versus* encargado del tratamiento

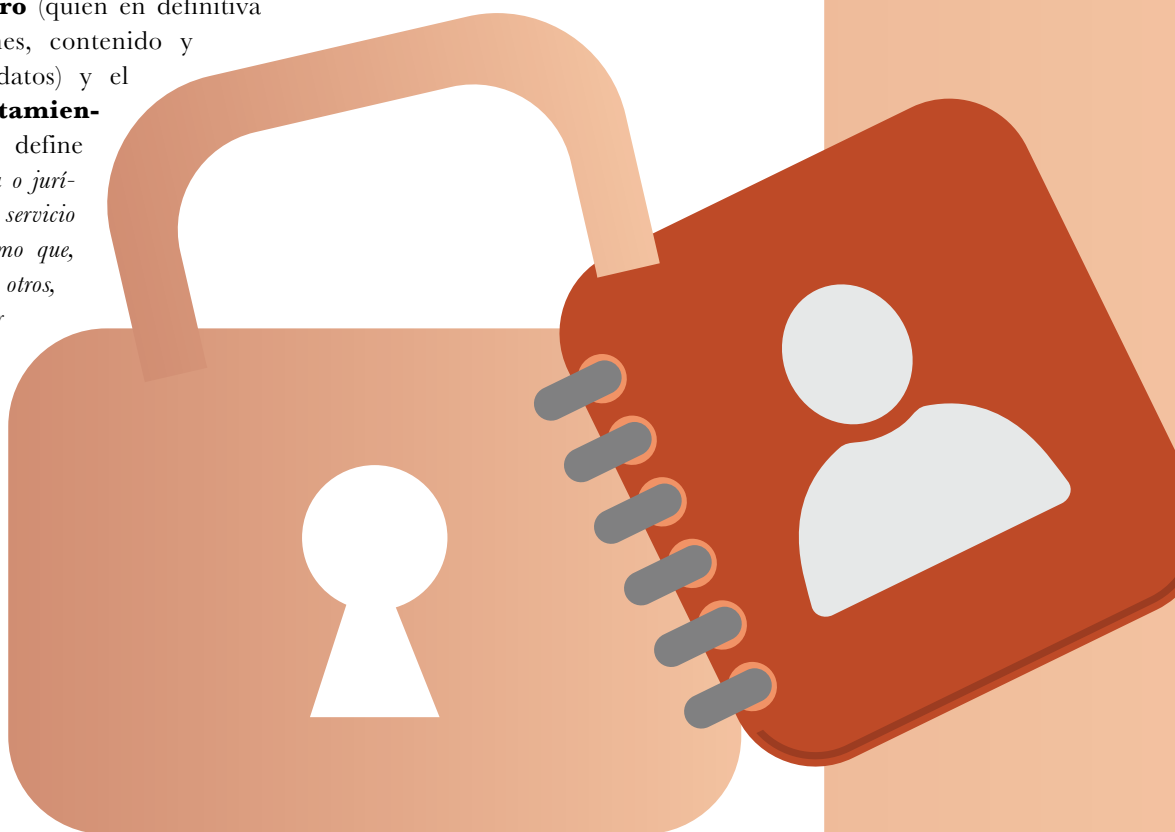
Es muy habitual que las empresas y profesionales que, a su vez prestan servicios a otras empresas, manejen ficheros con datos recogidos por la empresa cliente⁵.

En este caso, la LOPD distingue entre **responsable del fichero** (quien en definitiva decide sobre los fines, contenido y tratamiento de los datos) y el **encargado del tratamiento** al que la LOPD define como la “*persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del fichero*”. La relación entre ambos necesariamente deberá de estar formalizada en un contrato por escrito, en el que se establecerá “*que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instruc-*

ciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas”. El encargado del tratamiento no estará gravado por las obligaciones que la LOPD impone al responsable, pero la utilización de los datos de forma distinta a lo especificado en el contrato, la comunicación de datos a terceros o la misma falta de contrato le convertirá en responsable del fichero.

Las obligaciones que la LOPD impone a los responsables de los ficheros dependerán de varios factores. Si son ficheros de titularidad pública o privada, el tipo de datos que se almacene, el nivel de seguridad exigible, los fines a los que se destine, etc. En el caso de los ficheros de titularidad privada, como mínimo, las medidas a adoptar son las siguientes: registro de los ficheros en la Agencia Española de Protección de Datos, redacción de un documento de seguri-

...es conveniente hacer notar que, involuntariamente, podemos convertir un fichero de nivel básico en un fichero de un nivel superior...



⁵ Hay que precisar que los datos de personas físicas que desempeñan su trabajo en empresas proveedoras y clientes están específicamente excluidos del Real Decreto 1720/2007, “*siempre y cuando sean ficheros que se limitan a incorporar nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales*” (Art. 2.2 RD 1720/2007). No están, sin embargo excluidos de la aplicación de la LOPD.

dad acorde con la normativa vigente que serán de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los sistemas de información, control de acceso y copias de seguridad. Además, si los datos tratados son de nivel medio o alto, se exigirá la realización periódica de auditorías, un responsable de seguridad, el registro de soportes y documentos, el registro de incidencias y el control de acceso físico, así como limitar los intentos de acceso no autorizado.

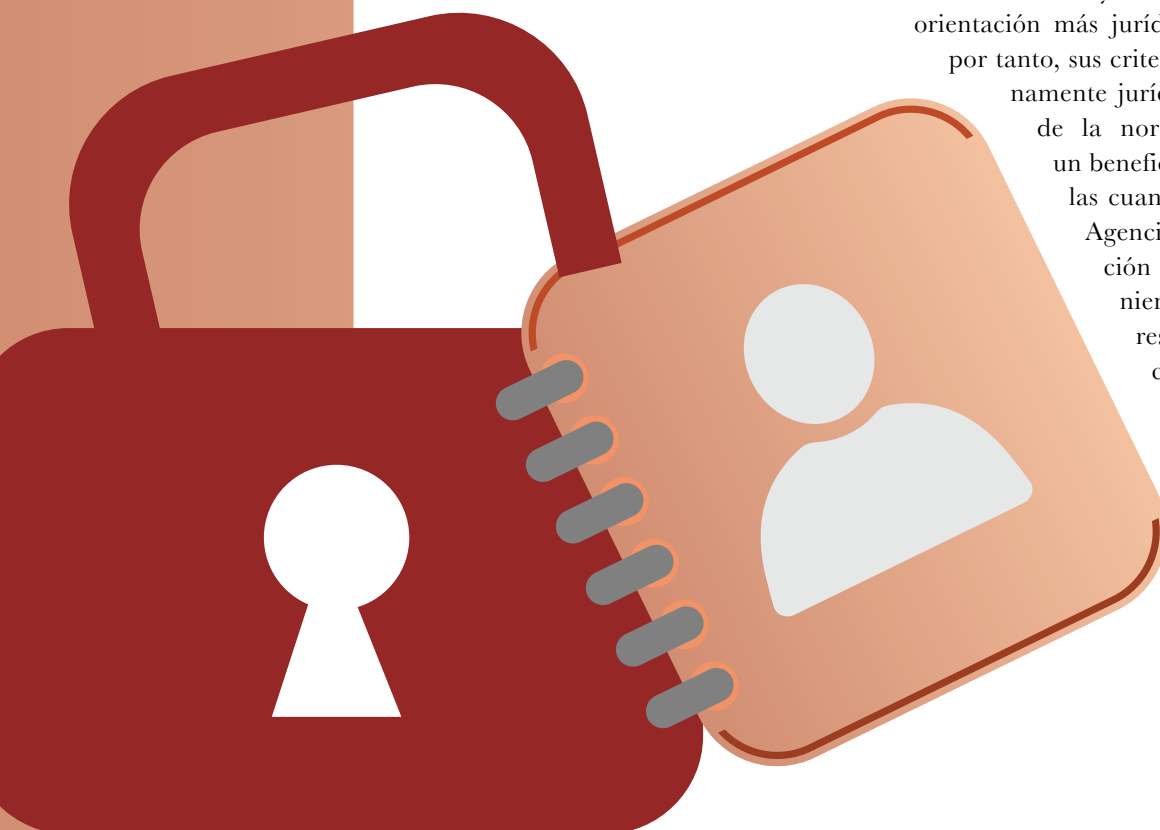
En todo caso –y sea cual sea el nivel de cada fichero– las obligaciones del titular de éste se desarrollan en tres fases distintas:

- Recabar los datos.
- Tratamiento de los datos.
- Utilización.

Y esos tres momentos deben de estar siempre presentes en el estudio de los principios de protección aplicables a cada empresa respecto de sus ficheros.

Al margen de lo anterior, tanto la LOPD como el Reglamento establecen las condiciones en las que el interesado podrá ejercer sus derechos de cancelación, rectificación y acceso a los datos. Aunque lo cierto es que todavía queda mucho trabajo de formación y difusión para llegar a un nivel deseable de conocimientos sobre el tratamiento de datos de carácter personal que permitan afirmar que en nuestra sociedad existe una cultura básica de defensa de tan fundamental derecho.

En síntesis, la LOPD nos impone a los profesionales y empresas una serie de obligaciones que trascienden el ámbito de unas pocas modificaciones informáticas y de añadir determinadas coletillas a la web corporativa y a los mensajes de correo electrónico. Las anteriores son obligaciones de carácter más bien accesorio, que pueden dar una falsa apariencia de cumplimiento de la ley pero que en ningún caso deberán sustituir las reales medidas a adoptar. En este sentido, no es conveniente perder de vista que tanto la Agencia Española de Protección de Datos, como la LOPD y su Reglamento tienen una orientación más jurídica que tecnológica y, por tanto, sus criterios de trabajo son plenamente jurídicos. El cumplimiento de la normativa nos reportará un beneficio inmediato, evitando las cuantiosas sanciones que la Agencia Española de Protección de Datos está imponiendo. Sin olvidar que el respeto a los principios constitucionales que protege la normativa de protección de datos nos reportará una mejor imagen y una mayor seguridad y credibilidad ante nuestros clientes.



La Agencia Tributaria cobra el doble de interés que un banco

La disposición adicional vigésima séptima de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, establece que “De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de **interés legal del dinero**, éste queda establecido en el **5,5 por ciento** hasta el 31 de diciembre del año 2009. (...) Durante el mismo período, el **interés de demora** a que se refiere el Art. 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del **7 por ciento**”.

De esta forma, según el sindicato de técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA), a los contribuyentes que solicitan una demora o fraccionamiento de sus pagos fiscales –en muchos casos, motivados precisamente por la actual coyuntura económica de crisis– la Agencia Tributaria les aplicará el porcentaje del interés legal del dinero, cifra que **duplica** el dato del Euríbor (que en diciembre de 2008 –cuando se publicó la Ley de Presupuestos– cerró el año al 3,45%). Se calcula que, por este motivo, el Estado tendrá unos

ingresos extraordinarios de 240.000.000 de euros por cobrar el doble del interés del mercado.

Debemos recordar que, según el Art. 1108 del Código Civil “si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal” y que el siguiente artículo establece que “los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados”. De ahí la importancia de este dato puesto que el tipo de interés legal del dinero es el que se toma como referencia en la relación ciudadano-administración.

Como afirmó el secretario general de GESTHA, José María Mollinedo, en una reciente entrevista, es un contrasentido que el Plan E contra la crisis contemple dar facilidades para el aplazamiento de la deuda a particulares y pymes y ahora resulta que se les cobra un 7%, más que un banco.



¿El interés legal del dinero le supone al Estado unos ingresos extra?

El Seguro de Responsabilidad Civil a medida de los Asesores



HCC Europe ha desarrollado un programa de seguros de Responsabilidad Civil diseñado para las necesidades específicas de los profesionales adheridos a la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.

- Un programa flexible para las labores de asesoramiento Contable, Tributario, Administrativo y Financiero y que además les permite cumplir con las exigencias de la Nueva Ley de Sociedades Profesionales. Nuestra póliza incluye, adicionalmente la opción de asegurar la actividad de Asesoramiento Laboral.

► NUEVA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

De acuerdo a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales, éstas “deberán estipular un seguro que cubra la Responsabilidad en la que estas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social”. El programa de aseguramiento diseñado por HCC Europe les ofrece una cobertura total frente a esta exigencia.

Si desea una información más detallada sobre este programa de seguros, contacte con la AECE en el teléfono 902 43 07 00.

HCC EUROPE



Houston Casualty Company Europe, Seguros y Reaseguros S.A.

www.hcceurope.com

Domicilio social:
C/ Chile, 8 Edificio Azasol, Planta 1
28290 Las Rozas (Madrid)

Sucursal en Barcelona:
Plaza Urquinaona, 14
08010 Barcelona

Modificaciones en diversas NIC/NIIF



Los días 22 y 24 de enero de 2009, la serie L del Diario Oficial de la Unión Europea publicó tres Reglamentos de la Comisión Europea que introducen una serie de modificaciones en la Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera:

- **Reglamento (CE) 53/2009 de la Comisión de 21 de enero de 2009** que modifica el Reglamento (CE) 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) no 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, **en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad n° 32 (NIC 32) y a la Norma Internacional de Contabilidad n° 1 (NIC 1)**. Todas las empresas aplicarán las modificaciones de la NIC 32 y la NIC 1, a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio posterior al 31 de diciembre de 2008.
- **Reglamento (CE) 69/2009 de la Comisión de 23 de enero de 2009** que modifica el Reglamento (CE) 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, **en lo que respecta a las modificaciones de la Norma Internacional de Información Financiera 1 (NIIF 1)** –“Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera”– **y a la Norma Internacional de Contabilidad n° 39 (NIC 39)**. Los anexos de este Reglamento también modifican: La NIC 27 (“Estados financieros separados y consolidados” - Coste de una inversión en una dependiente, entidad controlada de forma conjunta o asociada) y, con arreglo a estas modificaciones, la NIC 18, 21 y 36. Todas las empresas aplicarán las modificaciones de la NIIF 1 y la NIC 27, a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio posterior al 31 de diciembre de 2008.

- **Reglamento (CE) 70/2009 de la Comisión de 23 de enero de 2009** que modifica el Reglamento (CE) 1126/2008, por el que se adoptan determinadas NIC de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las Mejoras de las **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**:

- 1) La NIIF 5.
- 2) Las NIC 1, 8, 10, 16, 19, 20, 23, 27, 28, 29, 31, 34, 36, 38, 39, 40 y 41.
- 3) La NIIF 1 se modifica de conformidad con las modificaciones de la NIIF 5.
- 4) La NIC 7 se modifica de conformidad con las modificaciones de la NIC 16.
- 5) La NIIF 7 y la NIC 32 se modifican de conformidad con las modificaciones de la NIC 28 y la NIC 31.
- 6) La NIC 16 se modifica de conformidad con las modificaciones de la NIC 40.
- 7) La NIC 41 se modifica de conformidad con las modificaciones de la NIC 20.
- 8) La NIIF 5, la NIC 2 y la NIC 36 se modifican de conformidad con las modificaciones de la NIC 41.

Todas las empresas aplicarán las modificaciones de las normas mencionadas en los puntos 2 y 4 a 8, a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio posterior al 31 de diciembre de 2008 y las de los puntos 1 y 3, a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio posterior al 30 de junio de 2009.

Puedes consultarlos en formato pdf en las siguientes direcciones electrónicas:

- <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:017:0023:0036:ES:PDF>
- <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:021:0010:0015:ES:PDF>
- <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:021:0016:0037:ES:PDF>

La viabilidad de las empresas en momentos de crisis

Por **Luis Tabueña Capitán**

Responsable de O&C, Organización y control pyme Huesca

En 1991 publiqué un artículo en donde vertía mi forma de pensar sobre la viabilidad de las empresas en momentos de crisis. Bien, pues ese artículo –publicado, concretamente, el 29 de noviembre de 1991 (ya se barruntaba la crisis del 92)– hoy vuelve con rabiosa actualidad y no porque este momento sea igual o parecido a aquel de entonces sino, más bien, porque la problemática de las empresas ante una crisis es prácticamente la misma.

Hoy nos encontramos inmersos en el inicio de una brutal crisis socioeconómica y pienso que estamos en el inicio y que afecta tanto al aspecto social como al económico. Del primero no voy hacer comentarios, puesto que no es mi especialidad, pero el segundo sí quiero tratarlo y, además, volcando en este artículo la síntesis de aquel de 1991.

Estas dificultades tienen su origen en un entorno económico alterado por la fraudulencia del propio sistema y, evidentemente, su epicentro emana de la desmesurada ambición del ser humano.

Personalmente pienso que la magnitud y duración de esta crisis, en su aspecto económico, va mas allá de lo que actualmente –y de una forma velada– nos trasladan nuestros mandamases; creo con sinceridad que las medidas que el Gobierno de turno aplique, no van a ser suficientes y no por su innegable posibilidad de acierto, sino porque las entradas en nuestro “monedero” se han visto o se van a ver muy mermadas y, por lo tanto, si se saca más de lo que entra, nuestro monedero tocará fondo, y ya se sabe que de donde no hay no se puede sacar. La actividad empresarial no va a ser capaz de generar los suficientes recursos para atender las necesidades sociales y, por lo tanto, el panorama resulta muy negro.

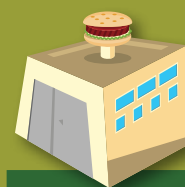
Actualmente, en nuestro país, la configuración económica da una imagen de conjunto negativa. En general los índices de la producción industrial están sufriendo una permanente disminución del mismo modo que puede observarse la voracidad con que esta crisis ha hecho presa del sector de la construcción.

Los efectos que esta situación provoca en las empresas resultan de unas magnitudes extraordinarias, que afectan tanto a las grandes como a las de mediano y pequeño calibre, pero con una diferenciación: las pymes se encuentran con una mayor indefensión ante las crisis que las grandes empresas. Sin entrar en macroeconomía, no comentar la desaceleración mundial en el crecimiento de la producción, ni la pérdida de las tasas de empleo, aumento de la inflación, la entrada en una posible deflación, etc., vamos a centrar este artículo en lo que afecta a las pequeñas y medianas empresas

Es obvio que cuando una crisis se aposenta en el mundo empresarial, ésta afecta de manera mucho mas evidente a las pequeñas empresas, por cuanto afecta directamente a sus dirigentes, los cuales necesitan tener más inventiva que los dirigentes de una gran empresa, aunque resulte paradójico, ya que una gran empresa dispone, seguramente, de muchos más recursos para ampliar la formación de sus dirigentes y para obtener asesoramiento de gabinetes de gran prestigio sea cual sea su coste. Los dirigentes de las pequeñas y medianas empresas, tienen menos oportunidades para enriquecer sus conocimientos, lo cual resulta dramático pero real.

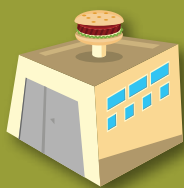
En términos económicos se dice que las empresas nacen, se desarrollan y, finalmente, mueren; en la práctica, lo que ocurre es que las empresas se transforman, y se transforman por situaciones internas o externas, deseadas o no, pero lo que hay que tener muy claro es cómo se atacan los distintos efectos que una crisis tiene en el día a día de la empresa y que se ve reflejado en el siguiente decálogo:

“(...) si se saca más de lo que entra, nuestro monedero tocará fondo”.



“(...) los efectos que tiene la crisis en una empresa se ven reflejados en este decálogo”.

“(...) los empresarios se encuentran ante la voracidad recaudatoria de nuestras instituciones y ante el desprecio con que la banca observa sus penurias sin involucrarse con ellos”.



- 1) Descenso del volumen de ventas con la misma estructura de la empresa.
- 2) Excesivo apalancamiento de las existencias.
- 3) Descenso contenido en el margen comercial de las ventas.
- 4) Reducción continuada del capital circulante.
- 5) Pérdida en la participación de mercado.
- 6) Incremento de los costes financieros.
- 7) Incremento paulatino en la dificultad de cobro y en el volumen de morosidad.
- 8) Reducción de los índices de productividad.
- 9) Mantenimiento de una plantilla excesiva.
- 10) Progresiva reducción de los beneficios o incremento de las pérdidas.

Cuando la crisis ya se ha evidenciado, existen numerosos sistemas para atacarla, pero un error en la toma de decisiones puede desencadenar una espiral de despropósitos que difícilmente tendrán una solución inmediata, puesto que en una situación de crisis todos los parámetros establecidos se alteran, se modifican los alcances de los sistemas operativos, se desborda el organigrama organizativo, cada sección requiere mayor atención, el empresario establece por sí solo sus necesidades más perentorias; falta de liquidez, aumento de los impagados, problemas para hacer frente a las retribuciones, situaciones delicadas con la banca, problemas con proveedores y acreedores... en fin un rosario de dificultades que sin saber ni cómo ni por qué se han presentado en la empresa y lo peor es que, en numerosos casos, todas ellas simultáneamente y sin orden ni concierto.

Diagnostico: La empresa está en crisis

En una situación límite, difícilmente le sirve al pequeño y mediano empresario poner en práctica su intuición y su valentía; eso, en estas situaciones, no sirve. Se impone la coherencia, el espíritu de análisis que permita dar prioridades y resolver de forma ordenada todos y cada

uno de los problemas para evitar que la situación alcance grados irreversibles.

Ciertamente, no es posible reemplazar el buen juicio, el sentido común y la voluntad de tener éxito de los dirigentes de las medianas empresas, pero **la viabilidad de una empresa, depende de algo más; de que se detecten adecuadamente los problemas, se definan correctamente las estrategias a seguir y se modifiquen las tendencias negativas desde su origen o aparición**, y si para llevar a cabo estas tareas es necesario el concurso de un experto, no habrá mejor inversión en tiempo y dinero que los destinados a su contratación.

Personalmente, me encuentro muy preocupado con la situación que están y van a padecer los pequeños y medianos empresarios (también con los grandes, pero menos) y mi preocupación esta basada en la indefensión con que éstos se encuentran ante la voracidad recaudatoria y fiscalista de nuestras instituciones y también ante el desprecio con que la banca observa sus penurias sin involucrarse con ellos. En los momentos de “alegría” la banca se convirtió en vehículo conductor de muchas iniciativas empresariales, percibiendo por ello un elevado importe, evidentemente, y ahora que es realmente cuando las entidades financieras tendrían que decir “*toma, levántate y anda*” es cuando exigen la devolución de aquellas cuentas de crédito que tan “*caritativamente concedieron*” en su día. Se adivina que el resultado será el aumento de demandas y la ejecución de los bienes puestos en garantía con el consiguiente beneficio para los “vampiros de nuestra economía”.

Yo, de momento he encontrado mi refugio en el pensamiento de “*Gilbert and Sullivan*” cuando decía “***Cuando no se tenga más con qué vestir que con trajes de púrpura y oro, cesará el afán de las telas doradas y subirá el precio del burdo paño***”. Espero no estar mucho tiempo en este refugio, querrá decir que ya ha cesado el afán y la desmesura, pero créanme, si alguien no pone remedio, la permanencia va a ser larga.

AECE firma un convenio de colaboración con ISDE

Se impartirá conjuntamente el curso de experto contable y tributario

Nuestra Asociación ha suscrito un convenio de colaboración con ISDE (Instituto Superior de Derecho y Economía) para impartir conjuntamente el **curso de experto contable y tributario**.

El ISDE es una institución docente nacida del corazón mismo de la Abogacía en febrero de 1992, cuando representantes de los principales despachos jurídicos nacionales e internacionales se reunían para debatir sobre la creación de una institución académica, destinada única y exclusivamente a la formación jurídica del más alto nivel.

Con esta misión nació el Instituto, situándose muy pronto a la cabeza del resto de centros de formación jurídica. Dos de los grandes activos de ISDE son, sin duda, su metodología (per-

fecta combinación de conocimientos teóricos y prácticos) y su extraordinario claustro de profesores. Todos estos factores han motivado que ISDE sea hoy la escuela de práctica jurídica de referencia en toda España, Europa y Latinoamérica, cuyos titulados rozan ya el 100% de colocación laboral.

Con este acuerdo se pone en marcha el **curso de experto contable y tributario**, un exclusivo y completo programa, cuyo objetivo es facilitar al alumno de ambos colectivos la profundización en el conocimiento y aplicación de las normas contables, así como aportarle importantes conocimientos fiscales, dentro del ámbito legislativo español.

Más información:

www.aece.es | www.isdemasters.com



CONTARAPID ¡OLVÍDESE DE PASAR A MANO SUS FACTURAS!

Hoy en día, llevar una contabilización manual de las facturas y archivarlas en papel supone una considerable disminución de la productividad de las asesorías.

Contarapid marca un antes y después en la forma trabajar. Con Contarapid ahorrará tiempo, dinero y errores en el “picado” de las facturas porque vuelca automáticamente los asientos en su programa de contabilidad.

Además, genera un **gestor documental** con todas esas facturas y le permite localizar –de forma muy sencilla– cualquier factura sin levantarse de su puesto; por ejemplo, para encontrar todas las facturas recibidas de un determinado proveedor.

Ventajas para usted gracias a Contarapid:

- Oficina sin papeles:
 - Puede devolver las facturas a su cliente en cuanto las haya escaneado.
 - Puede recibir las facturas ya escaneadas.
- Evite la habitual saturación mensual o trimestral por la carga de trabajo:
 - Para 10 empresas, con 70 facturas cada una, tarda 2 horas en procesarlas
- Encuentre las facturas fácilmente.
- Manejo ágil e intuitivo.

Procedimiento de trabajo

Trabajar con Contarapid supone escanear las facturas previamente o recibirlas ya escaneadas (CD, DVD, etc). Para ello puede utilizar cualquier escáner.

A continuación, Contarapid procesa las imágenes de las facturas y, finalmente, se exportan a su programa contable.

Sólo cuando se recibe la primera factura de un nuevo proveedor, acreedor o cliente se parametrizan los campos que contiene (nombre, NIF, fecha, cuentas contables...). Este proceso no supera los 30 segundos y únicamente se realiza una vez.

Conclusión

Contarapid es una herramienta imprescindible que permite a las asesorías rentabilizar el tiempo invertido en este tipo de tareas.

Hablando de Contarapid, un cliente satisfecho dijo que: “(...) en mi despacho, en enero de 2009 ya no se hicieron horas extras”.

A3 Software y CISS integran software de gestión y contenidos de consulta



resolver con un solo producto todas sus necesidades de gestión contable y fiscal, con el consiguiente ahorro de tiempo y costes.

Gracias a la integración, desde cualquier punto de las aplicaciones de A3 Software el usuario puede acceder *on line* con un simple clic a la normativa legal relacionada, comentarios de expertos, ejemplos prácticos, así como otros contenidos de interés.

El sistema de funcionamiento es muy sencillo: al posicionarnos, por ejemplo, en un apunte o una cuenta contable de la aplicación de Contabilidad se abre una ventana con una lista de ítems relacionados (por ejemplo: información sobre la disolución de una sociedad, acerca del inmovilizado intangible o sobre el IVA repercutido o soportado). El usuario sólo tiene que hacer clic sobre el asunto del que desea más datos y accederá a la información detallada incluida en el servicio CISSonline.es.

A3 Software y CISS han unido sinergias con el objetivo de poner a disposición de sus clientes una solución doblemente útil, práctica y muy fácil de usar que les permita consolidar su posición de liderazgo en el mercado. De esta forma, las empresas y asesores ganarán tiempo y rentabilidad en la gestión contable y fiscal.

Más información:
www.wke.es/unicasolucion/

Dos de las divisiones del grupo Wolters Kluwer, **A3 Software**, empresa líder en el desarrollo de *software* de gestión estándar para asesorías profesionales en los ámbitos laboral, fiscal y contable y para departamentos de personal y RRHH, y **CISS**, empresa dedicada a resolver necesidades de consulta y formación de asesores profesionales de diversos ámbitos, han dado un paso más en la evolución de la gestión fiscal y contable al unir sus respectivos productos y ofrecer una solución global que integra *software* y contenidos de consulta.

A partir de ahora, las aplicaciones de Contabilidad, Estimaciones, Renta, Sociedades y Cuentas Anuales de A3 Software incorporan contenidos e información legal a través del servicio CISSonline.es, plataforma multimateria con un potente buscador de temas contables y fiscales. Se trata de una solución innovadora, única en el mercado del *software* de gestión español, que permitirá a empresas y asesorías

Noticias inCONT4BL3S

Medidas para mejorar la liquidez de las pymes

El BOE del 13 de diciembre de 2008 publicó el **Real Decreto-ley 10/2008, de 12 de diciembre**, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, y otras medidas económicas complementarias.

Como señala el Gobierno, en los últimos meses se ha venido deteriorando profundamente la situación de los mercados financieros internacionales, con el consiguiente impacto negativo sobre la actividad económica real y sobre la confianza de los agentes económicos. Una de las consecuencias más destacables de la crisis financiera es la disminución de la capacidad de las entidades financieras para captar recursos en los mercados de capitales. La incertidumbre sobre los riesgos de crédito y contrapartida ha distorsionado el buen funcionamiento de los mercados, dificultando la captación de recursos por parte de las entidades financieras y, en último término, la financiación a empresas y familias.

En este contexto, el Gobierno español ha considerado indispensable aprobar una **nueva línea de mediación del Instituto de Crédito Oficial (ICO)** para atender las necesidades de financiación de capital circulante de aquellas pequeñas y medianas empresas que, siendo solventes y viables, estén sometidas a una situación de fuerte restricción de crédito. La dotación de esta línea asciende a diez mil millones de euros, de los cuales la mitad será aportada por las entidades de crédito y la otra mitad por el ICO.

Asimismo, este Real Decreto-ley aborda **otras medidas complementarias que afectan al ordenamiento jurídico mercantil**:

- Dicta con una vigencia temporal limitada un **régimen excepcional para las reducciones obligatorias de capital y las disoluciones de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada como consecuencia de pérdidas**. La reciente evolución de la actividad económica internacional nos sitúa en un contexto excepcional. Las pérdidas por deterioro,

coyunturalmente significativas en determinadas compañías, al incorporarse a la cuenta de pérdidas y ganancias habrían de computar a los efectos del cálculo de la pérdida del patrimonio neto en los supuestos señalados de reducción de capital y disolución. Por esta razón **se suspende, con una vigencia temporal de dos años y únicamente para los casos de pérdidas por deterioro del inmovilizado material, de las inversiones en inmovilizado y de las existencias, el régimen societario aplicable**, sin que ello suponga, por lo demás, alteración del correspondiente régimen contable.

- Además, **modifica el Art. 36.1.c) del Código de Comercio**, que tiene como finalidad definir la eficacia mercantil de las variaciones de valor en los instrumentos utilizados en las operaciones de cobertura de flujos de efectivo, reconocidas en contabilidad, excluyendo las citadas variaciones del patrimonio neto a los efectos de reducción de capital, distribución de beneficios y causa de disolución. Su nueva redacción queda como sigue:

“Patrimonio neto: constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.

A los efectos de la distribución de beneficios, de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas de acuerdo con lo dispuesto en la regulación legal de las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión o asunción del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo. También a los citados efectos, los ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias no se considerarán patrimonio neto”.

La nueva línea de mediación del ICO asciende a diez mil millones de euros: la mitad será aportada por las entidades de crédito y la otra por el ICO

Diversas consultas sobre la regulación de los planes de previsión asegurados

El pasado 18 de diciembre de 2008, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, resolvió diversas consultas que se le habían planteado sobre los planes de previsión asegurados –en adelante PPA– con el fin de clarificar los cambios que se han producido en la reciente modificación de la normativa aplicable y que afectan a la regulación de dichos planes, a los que se refieren, entre otros, los Arts. 51.3. LIRPF y 49 RIRPF.

Por lo que respecta a los PPA, cabe recordar que la LIRPF prevé que –en los aspectos no específicamente regulados en su Art. 51.3 y su normativa de desarrollo– el régimen financiero y fiscal de las aportaciones, contingencias y prestaciones de estos contratos se regirá por la normativa reguladora de los planes de pensiones.

Veamos las consultas que se plantearon:

1.Posibilidad de continuar efectuando aportaciones a PPA, con derecho a reducción en base imponible, una vez alcanzada la jubilación, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de jubilación posteriormente

Este Centro Directivo considera que, una persona que ya tenía la condición de participante de un plan de pensiones o asegurado de un PPA o Plan de Previsión Social Empresarial (PPSE), o mutualista de una mutualidad de previsión social reducible en base imponible del IRPF conforme al Art. 51 LIRPF, puede continuar efectuando aportaciones a PPA para la contingencia de jubilación, tanto a los que ya poseía como a través de otros nuevos que contrate, una vez alcanzada la jubilación, siempre y cuando no haya percibido total o parcialmente la prestación de jubilación de ninguno de los productos citados que tenga contratados o a los que pertenezca. Se considera que la anterior interpretación no vulnera ni contradice lo establecido en los Arts. 51.3.b) LIRPF y 49.1 RIRPF, en el sentido de que los PPA han de tener como cobertura principal la de jubilación, ya que son aportaciones que están destinadas a incrementar el derecho económico por dicha contingencia.

2.Posibilidad de continuar efectuando aportaciones a PPA, con derecho a reducción en base imponible, una vez acaecida una contingencia de incapa-

cidad laboral, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente

El Art. 10.1 RFPF establece que, salvo que las especificaciones del plan dispongan lo contrario, las fechas de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario. Por tanto, este Centro Directivo considera que una vez acaecida la contingencia de incapacidad laboral, el tomador de un PPA puede diferir el cobro de la prestación y solicitarlo en un momento posterior. Ahora bien, las aportaciones que realice posteriormente al acaecimiento de la contingencia no incrementarán la prestación por incapacidad, si no que se destinarán a cubrir las contingencias susceptibles de producirse en el futuro; es decir, jubilación, fallecimiento y dependencia, para que se cumpla el requisito establecido en el Art. 49.1 del RIRPF por el que las provisiones matemáticas para jubilación y dependencia alcanzadas al final de cada anualidad representen al menos el triple de la suma de las primas pagadas desde el inicio del plan para el capital de fallecimiento e incapacidad.

3.Posibilidad de realizar traspasos desde planes de pensiones hacia PPA, una vez iniciado el cobro de la prestación por jubilación (traspaso de derechos económicos de beneficiarios)

Un partícipe de un plan de pensiones que ya ha iniciado el cobro de la prestación por jubilación puede solicitar el traspaso de sus derechos económicos a un PPA, tanto a uno que ya poseía anteriormente como a otro nuevo que contrate, siempre y cuando las condiciones de garantía o, en su caso, el aseguramiento del plan de pensiones lo permitan y de acuerdo a lo previsto en sus especificaciones. En todo caso, cuando las especificaciones de un plan de pensiones prevean el traspaso de derechos económicos a otro plan de pensiones, debe entenderse –para evitar una discriminación injustificada entre instrumentos– que dicho traspaso de derechos económicos también puede realizarse a un PPA, aunque no lo prevean expresamente las especificaciones del plan de pensiones. Análoga conclusión ha de alcanzarse respecto a las movilizaciones de un PPA a un plan de pensiones. Asimismo, se requiere que las condiciones técnicas del PPA al que se movilizan los derechos económicos lo permitan.

“(…) cuando las especificaciones de un plan de pensiones prevean el traspaso de derechos económicos a otro plan de pensiones, debe entenderse que dicho traspaso también puede realizarse a un PPA”.

4. Cómo ha de aplicarse, en su caso, a los PPA la nueva modalidad de cobro flexible de la prestación (pagos sin periodicidad regular)

El Art. 10 RPFP recoge una nueva modalidad para el cobro de la prestación consistente en pagos sin periodicidad regular. Ahora bien, dicho artículo, en su apartado segundo, establece que las especificaciones deberán de concretar la forma de las prestaciones, sus modalidades y las normas para determinar su cuantía y vencimiento. Por tanto, habrá de estar a lo previsto en las especificaciones particulares de cada PPA para determinar el régimen tanto de las aportaciones como de las prestaciones. Las condiciones técnicas de un contrato de seguro –y, por tanto, de un PPA– deben determinar el momento del cobro de la prestación, pero nada impide que incluya cláusulas que permitan al asegurado su renovación o continuidad, aplazando con ello la percepción de la prestación a períodos posteriores. Por otro lado, la modalidad de cobro flexible de la prestación también supondría la facultad del asegurado jubilado para percibir

total o parcialmente la prestación en una fecha anterior a la establecida en el contrato. Para ello es necesario, en primer lugar, que el contrato de seguro prevea esta posibilidad y, si se da esta condición, se considera razonable que la prestación venga determinada por el valor de la provisión matemática sin penalizaciones, gastos o descuentos, o bien el valor de mercado de los activos asignados, en aquellos casos en que la entidad cuente con inversiones afectas, trasladando a este supuesto lo establecido para la movilización y la disposición anticipada en el Art. 49 RIRPF. También sería trasladable lo previsto en el apartado quinto de la resolución de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados, para el caso de que el contrato cuente con inversiones afectas. En este caso, se deberá advertir expresamente y de forma destacada que pudiera existir una eventual diferencia entre el valor de mercado de los activos correspondientes y el importe de la provisión matemática.



aece Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España

Póliza R.C. Profesional para asociados

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL que pueda ser exigida al Asegurado en el ejercicio de su actividad de Asesoramiento, Procesamiento y Gestión Contable, Tributaria, Administrativa y Financiera, así como la emisión de informes relativos a las mencionadas actividades para empresas públicas, privadas y particulares ante la Administración Pública.

RC Profesional para asociados 471,90 €/año
Cobertura Garantía Laboral 114,42 €/año

aece a su servicio

902.43.07.00



El Consorcio de Compensación de Seguros



CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN

• DE SEGUROS •

¿Qué es y cómo podemos definirlo?

Desde un punto de vista jurídico, es una entidad pública empresarial, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda (a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones) con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. En su actividad, la entidad está sujeta al ordenamiento jurídico privado, lo que significa que el Consorcio ha de someterse en su actuación –al igual que el resto de las entidades de seguros privadas– a la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (LOSP) y a la Ley de Contrato de Seguro.

¿Cuál es su origen?

En 1941 se creó el Consorcio de Compensación de Riesgos de Motín con carácter provisional para dar respuesta a las necesidades indemnizatorias originadas por la Guerra Civil. A partir de 1954 se configuró el actual Consorcio, muy ligado a la cobertura de riesgos extraordinarios, como figura central de un sistema de indemnización por daños catastróficos único en el mundo. Pero en su trayectoria iría asumiendo otros cometidos –seguro de crédito a la exportación, agrario combinado, obligatorio de viajeros, cazadores, etc.– y, desde 1998, su actividad se extendió al campo de la responsabilidad civil medioambiental. Como consecuencia de la adaptación a la normativa comunitaria, en 1991, el Consorcio perdió la exclusividad en la cobertura de los riesgos extraordinarios y dejó de ser organismo autónomo pasando a convertirse en sociedad estatal.

¿Qué normativa lo regula?

Su Estatuto Legal fue aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y, tras sucesivas modificaciones, ha quedado recogido en el texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 7/2004, de 29 de octubre, con modificaciones introducidas por la Ley 12/2006, de 16 de mayo.

¿Cuáles son sus actividades?

Se enmarcan en las funciones aseguradoras y no aseguradoras que tiene legalmente encomendadas. Respecto de las primeras cabe destacar su carácter subsidiario, siendo su actuación, por lo general, la de un asegurador directo, en defecto

de participación del mercado privado, y también la propia de un fondo de garantía, cuando se dan determinadas circunstancias de falta de seguro, insolvencia del asegurador, etc.

¿Cómo se organiza?

Los órganos de gobierno, administración y dirección son:

- El Consejo de Administración –la mitad de cuyos miembros son directivos de las entidades aseguradoras privadas más importantes del mercado español– tiene encomendada la alta administración de la sociedad: aprueba su Estatuto y cualquier modificación; elabora el programa de actuación plurianual; aprueba los modelos de pólizas, tarifas de primas y bases técnicas que deba utilizar el Consorcio; etc.
- La Comisión Delegada para la Actividad Liquidatoria.
- El presidente.
- Los órganos de dirección: director general, comité de dirección, directores y secretario general.

Su funcionamiento operativo corre a cargo de los órganos de dirección, estructurados fundamentalmente en la Dirección General y en las direcciones dependientes de ella: Financiera (funciones presupuestarias, contables y fiscales), de Operaciones (contratación de todas las operaciones de seguro, valoración de daños y dirección de la tramitación de siniestros), Técnica y de Reaseguro (soporte técnico, realización de estudios y publicaciones), de Sistemas y Tecnologías de la Información (servicios informáticos) y Secretaría General.

Además, cuenta con 18 delegaciones regionales (Andalucía Occidental y Ceuta, Andalucía Oriental y Melilla, Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Gran Canaria, Guipúzcoa, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja, País Vasco –Álava y Vizcaya– y Tenerife) y una red de profesionales independientes designados para peritar los siniestros.

¿Cuáles son sus objetivos estratégicos?

El Programa de Actuación Trienal elaborado por el Consorcio para el período 2007-2009 se sustenta en la formulación de tres objetivos estratégicos con los que se pretenden resaltar las aportaciones positivas que la entidad puede realizar al sistema asegurador español, asumiendo un papel activo en el marco de la propia estrategia global del sector asegurador: El Consorcio se propone contribuir activamente a la consolidación de un sistema asegurador español más completo y universal, más responsable socialmente, más estable y más eficiente y –por lo tanto– más barato para el consumidor español.

Teléfono de información al asegurado:

En el Tel.: 902 22 26 65 los asegurados podrán:

- Recabar información sobre la forma de presentar una reclamación de indemnización tras un siniestro (riesgos extraordinarios o seguro de responsabilidad civil de automóviles).
- Realizar consultas sobre incidencias o estado

de la tramitación de un expediente de siniestro (riesgos extraordinarios o seguro de responsabilidad civil de automóviles).

- Contratar la cobertura del seguro de responsabilidad civil de automóviles en los términos previstos por la normativa vigente.
- Solicitar información sobre cuestiones relacionadas con la liquidación de entidades aseguradoras y en las que el asegurado, como tal, tenga intereses implicados.
- Recabar información acerca de cómo consultar el FIVA (Fichero Informativo de Vehículos Asegurados).

Datos útiles:**Consorcio de compensación de seguros**

Paseo de la Castellana, 32. 28046 Madrid.

Tel.: 91 339 55 00 / 55.

Fax: 91 339 55 78.

Correo electrónico: ccs@consorseguros.es

Fuente:

www.consorseguros.es

Cena anual AECE 2009

Este año, nuestra cena anual te acercará a Extremadura; una tierra de contrastes y un destino idóneo para quienes desean entrar en contacto con una realidad nueva, sorprendente y estimulante.

Junto a un amplio programa de actividades organizado por AECE Extremadura –y que puedes consultar en nuestra web: www.aece.es– te proponemos llevar a cabo un verdadero paseo por la Historia, desde **Badajoz**, que nos llevará a la milenaria capital extremeña (**Mérida**), a una ciudad declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO (**Cáceres**) y ya en el límite con Portugal, conocido popularmente como “La Raya”, visitaremos las monumentales **Olivenza**, en el lado pacense, y **Vila Viçosa**, en el portugués.

Tenemos tanto que ver que no puedes perdértelo.

Te esperamos del 30 de abril al 2 de mayo de 2009.





Cobro de impagados. Guía práctica para la recuperación de deudas

Gestión 2000

Pere J. Brachfield

296 pp | 19,95 €

El autor –uno de los mayores expertos en gestión de impagos– le ofrece todos sus conocimientos para ayudar a las empresas en este difícil campo, abordando desde las medidas preventivas que se pueden adoptar hasta los últimos procesos de recuperación. Incluye modelos de carta, tipologías de morosos y las causas reales o justificativas del impago, todo lo que puede necesitar el lector porque saber gestionar ese proceso es la garantía última para la subsistencia de un negocio.



La reforma contable y su proyección sobre la normativa mercantil y fiscal

José María Bosch Editor

AA.VV. Coord.: Ana Mª Martínez-Pina

262 pp | 31 €

Tras la reforma contable de 2007, el sistema español ha ganado en complejidad. Esta obra colectiva analiza los problemas que se han suscitado desde entonces –desde una triple perspectiva: contable, mercantil y fiscal– reuniendo las ponencias que un gran elenco de especialistas impartió en la Facultad de Derecho de ESADE: Ana Mª. Martínez Pina, Oriol Amat, Salvador Marín, Javier Valle Zayas, Jaume Cornudella i Marquès o Luis Fernández del Pozo.



Gestión de riesgos: impacto de la Ley Concursal en la compañía aseguradora y el seguro de crédito

La Ley. WKE

María Isabel Candelario Macías

260 pp | 33 €

La aplicación práctica y el desarrollo funcional de la Ley Concursal trajeron consigo consecuencias cruciales en la vida económico-empresarial. Esta reglamentación afecta a diversos ámbitos, entre otros, al sector del seguro y, en especial, al seguro de crédito que tan ligado por su configuración, naturaleza y funcionalidad, se ve fuertemente influido en diversos aspectos por esta singular Ley.



Practicum Contable

Lex Nova

AA.VV. Coord.: Juan Carlos De Margarida

754 pp | 49,92 €

Esta obra plantea y resuelve más de 150 supuestos prácticos que profundizan en la casuística contable y analizan todos los casos posibles de cada una de las áreas contables. Incluye un bloque con más de 180 preguntas y respuestas, para que el profesional de la contabilidad pueda resolver las dudas que le van surgiendo en el día a día de su actividad profesional, de un modo rápido y eficaz; y un índice de voces que permite localizar cualquier concepto.



De la quimera inmobiliaria al colapso financiero

Antoni Bosch Editor

José García Montalvo

232 pp | 13,90 €

Este libro es la historia de un descalabro anunciado, de un engaño colectivo; un cáncer que se inició en el sector inmobiliario e hizo metástasis en el resto de la economía y, en especial, en el sector financiero. La crisis inmobiliaria y los apuros de las entidades financieras son el reflejo de una apuesta que a muchos les pareció segura, pero que salió muy mal: el precio de la vivienda no podía caer.



Economía Humanista: algo más que cifras

Debate

José Luis Sampedro

432 pp | 20,90 €

Esta colección de artículos –seleccionados por Olga Lucas y Carlos Berzosa– demuestra la profundidad del pensamiento de uno de los escritores e intelectuales más queridos y respetados de este país; la solidez de su formación y la capacidad de traducir conceptos complejos a un lenguaje llano y accesible. Este volumen destaca por la preocupación que Sampedro muestra por cuestiones como la ecología, el desarrollo y la relación entre economía y política, y su empeño en humanizar una ciencia que en ocasiones peca de una frialdad imparable.

Vestimenta y protocolo

Grupo Difusión

Ramón Piqué Sans

311 pp | 30 €

Este libro aborda –de manera didáctica y amena, gracias a sus numerosas anécdotas y ejemplos– los distintos códigos de vestimenta (informal, formal y festivo) que imperan en nuestra sociedad, convirtiéndose en una herramienta muy útil para todas aquellas personas que quieren vestir de forma adecuada en cada ocasión y consideran importante el asesoramiento de un profesional de la moda y el saber estar. Una guía del buen vestir, escrita por Ramón Piqué, que reúne toda su experiencia acumulada durante más de treinta años de carrera en prestigiosas firmas internacionales.



SUDOKUSaece



Clave:

Los tableros de estos juegos matemáticos están formados por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el “Sudoku” colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

Solución en la página 39

		5						7
4					3	6		
1	9		8					2
		9		3				5
	8	4	5		9	3	1	
6				8		2		
9					4		2	8
		2	7					3
8						9		

	1		5		4	9		3
	5		3				7	
	9			7		5		
7								1
		1				6		
9								2
		6		8			9	
	8				7		2	
2		5	9		1		6	

Dichos y hechos

Por Carlos Pérez Vaquero

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (DRAE) define “dicho” como la “palabra o conjunto de palabras con que se expresa oralmente un concepto cabal”; en este sentido, la sabiduría popular ha ido acumulando un gran acervo de frases relacionadas con las cuentas que –con el paso del tiempo– han acabado convirtiéndose en expresiones que forman parte de nuestro vocabulario habitual.

A continuación, veremos los hechos que sirvieron de origen a algunos de estos dichos:

Las cuentas del Gran Capitán

Esta frase, tan cargada de ironía, se le atribuye a Gonzalo Fernández de Córdoba, célebre militar que pasó a la Historia con el sobrenombre de *El Gran Capitán*.

Se dice que a principios del siglo XVI, Fernando *el Católico* le pidió al cordobés que rindiese cuentas de los gastos que estaba ocasionando la conquista de Nápoles. El militar, molesto por lo que consideró una actitud mezquina por parte

del monarca –más preocupado por el coste de la operación que por el hecho en sí de haber conquistado el reino italiano– le respondió mencionando una abultada e injustificada lista de partidas que, según la tradición popular, eran las siguientes: “*Por picos, palas y azadones, 100.000.000 de ducados; por limosnas para que frailes y monjas rezasen por los españoles, 150.000 ducados; por guantes perfu-*

mados para que los soldados no oliesen el hedor de la batalla, 200.000.000 de ducados; por reponer las campanas averiadas a causa del continuo repicar a victoria, 170.000 ducados; y, finalmente, por la paciencia de tener que descender a estas pequeñeces del rey a quien he regalado un reino, 100.000.000 de ducados”. No se puede negar que el Gran Capitán tenía un fino sentido del humor.

Desde entonces, y popularizado por una comedia de Lope de Vega, este dicho se emplea coloquialmente para referirse a quien entrega unas cuentas que resultan desorbitantes, arbitrarias y poco justificadas.

En cuanto al propio término de “cuenta” forma parte de muchas locuciones tan habituales como “a fin de cuentas”, “tener cuentas con alguien”, “caer en la cuenta”, “ajustar las cuentas”, “en resumidas cuentas”, “dar a cuenta”... de forma que, sin quererlo, la contabilidad también se ha colado en nuestras vidas cotidianas.

Estar en bancarrota

Durante el Renacimiento, los prestamistas de Florencia y otras ciudades de Lombardía (al norte de Italia) solían hacer sus negocios poniéndose de pie sobre los bancos de madera de las plazas para llevar a cabo sus transacciones (cambios de moneda, préstamos, depósitos, comercio de metales preciosos, etc.); de ahí que también se les acabase llamando banqueros.

Cuando ya no les cuadraban las cuentas, porque el negocio terminaba mal o el comerciante actuaba de forma deshonesto, las autoridades rompían el asiento del prestamista para mostrar a sus clientes y al resto de los cambistas, de forma tan elocuente, que se encontraba en quiebra y que no podría solventar sus deudas; desde aquel momento se acuñó el expresivo término italiano de “*bancarotta*”; origen etimológico de esta palabra en diversos idiomas: *Banqueroute*, en francés; *bankruptcy*, en inglés; *bankrott*, en alemán; *bankarrot*, en vasco, o *bancarrota* en castellano, catalán y gallego.

in albis

Borrón y cuenta nueva

Hace unos meses, tuvimos ocasión de hablar –en esta misma sección– del libro “*Summa di Arithmetica, Geometrica, Proportioni et Proportionalita*” escrito por el monje franciscano fray Luca Pacioli. La virtud de esta obra, que se publicó en Venecia en 1494, consistió en reunir, en poco menos de 30 páginas, el primer tratado que recopilaba sistemáticamente los conceptos del método de la partida doble, de forma que cada partida asentada en el debe tenía su propia contrapartida en el haber.

No hay duda de que por aquel entonces, junto al desarrollo del comercio y la implantación de ferias y mercados, las congregaciones religiosas propiciaron la difusión de este método contable por toda Europa gracias a las copias que realizaban en sus monasterios.

Parece ser que esta expresión del borrón y cuenta nueva procede de aquella época, e incluso de unos siglos antes, cuando los monjes copistas realizaban su trabajo sobre papiros –y más tarde

en pergaminos, denominados así por la ciudad de Pérgamo, de la que procedían los mejores– con tinta de sepia y pigmentos de carbón; afilando una y otra vez las plumas de oca y las cañas con las que copiaban las palabras para evitar emborronar el original. Supuestamente, cuando al final se producía el inevitable borrón, tenían que empezar de nuevo.

Desde entonces, esta locución representa la idea de “*olvidar deudas, errores y enfados y continuar como si nunca hubiesen existido*” (según el propio DRAE). En sentido contrario, en Iberoamérica existe una curiosa versión, menos dada al perdón, que afirma: –ni borrón ni cuenta nueva–.

Estas son tan sólo algunas de las expresiones que utilizamos habitualmente, pero no son las únicas, ni mucho menos. Ya tendremos ocasión, en otro momento, de explicar el origen de frases como “*pasar factura*”, “*venderse caro*”, “*las primeras de cambio*” o “*arrendar las ganancias*”, etc. Multitud de frases que son “*moneda corriente*” y que iremos explicando para que usted esté “*al tanto*”.



Solución SUDOKUSaece

3	6	5	2	4	1	8	9	7
4	2	8	9	7	3	6	5	1
1	9	7	8	6	5	4	3	2
2	1	9	4	3	6	7	8	5
7	8	4	5	2	9	3	1	6
6	5	3	1	8	7	2	4	9
9	7	6	3	1	4	5	2	8
5	4	2	7	9	8	1	6	3
8	3	1	6	5	2	9	7	4

6	1	7	5	2	4	9	8	3
8	5	4	3	1	9	2	7	6
3	9	2	8	7	6	5	1	4
7	4	3	6	9	2	8	5	1
5	2	1	7	4	8	6	3	9
9	6	8	1	5	3	7	4	2
4	3	6	2	8	5	1	9	7
1	8	9	4	6	7	3	2	5
2	7	5	9	3	1	4	6	8

www.

www.fp-es.org/crisis-lo-peor-esta-por-venir

La Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (www.fride.org) es un *think tank* –una suerte de “laboratorio de ideas”– que analiza los principales asuntos internacionales desde su sede en Madrid. Entre sus actividades, FRIDE publica la edición española de la excelente revista “*Foreign Policy*” (Política exterior) en cuya web se puede acceder a diversos contenidos como el que dedica a la actual coyuntura económica en “*Crisis: Lo peor está por venir*”; donde cinco economistas a los que no se prestó atención cuando realizaron sus proféticas advertencias –Nouriel Roubini, Stephen Roach, David Smick, Robert Shiller y Dean Baker– echan un vistazo a la crisis mundial.



www.morosologia.com

Sin duda, esta nueva disciplina de las ciencias empresariales no puede estar de mayor actualidad. Su finalidad es investigar el fenómeno de la morosidad –desde todos los ámbitos– estudiando el comportamiento de los morosos y desarrollando los mecanismos para combatirla en los pagos. En esta web podrá acceder a diversos informes como el “*Código ético de buen cumplimiento de las obligaciones de pago en las operaciones comerciales*” realizado por Pere J. Brachfield o a las propuestas relacionadas con el método de la humillación pública que utilizan algunas agencias de cobro, ridiculizando al presunto deudor y llegando al extremo del acoso físico y moral rayano en el *mobbing*.



www.cooperatour.org

Cooperatour es una asociación española sin ánimo de lucro, independiente y sin ninguna afiliación, que ofrece programas de turismo solidario. Se trata de unos viajes donde tendrás oportunidad de integrarte en un equipo de voluntarios participando en proyectos de cooperación –en Latinoamérica– en beneficio de los niños que viven en situaciones de pobreza y exclusión social. En su web encontrarás información más detallada sobre todo lo que necesitas para viajar rumbo a la cooperación y de cómo puedes participar –en cualquier época del año– integrándote en un proyecto que desarrolla actividades educativas y culturales. Una experiencia que cambiará tu forma de ver el mundo.



www.

www.wharton.universia.net

En un mundo donde los mercados cambian en milésimas de segundo, no cabe duda de que el conocimiento es una fuente de ventaja competitiva. Universia Knowledge@Wharton pretende ser una guía, en Internet, para moverse en este entorno cambiante. Es un recurso *on line* quincenal que te ofrece las últimas ideas de negocios, además de información e investigación desde diversas fuentes. Estas incluyen análisis de las actuales tendencias del mundo de los negocios, entrevistas con directores de empresas y profesores de la facultad de Wharton y artículos basados en las investigaciones financieras más recientes, revistas, conferencias e informes de seminarios, vínculos a otras páginas web, etc. Mediante su base de datos de artículos e investigación puedes acceder a la información con un simple "click" del ratón.

**BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN GRATUITA**

Si Ud. no recibe *Contable* y desea recibirla gratuitamente, rellene este cupón y remítalo a:
Córcega, 96 - 08029 Barcelona o
al fax 934 242 477 o
al e-mail: lectorescontable@aece.es

Nombre o razón social

Dirección

CP y localidad

Tfno.

Fax

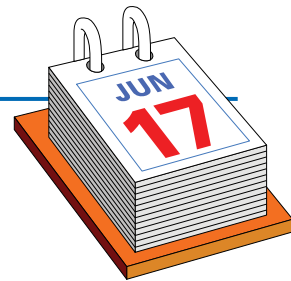
e-mail

Actividad Profesional

Los datos que nos facilite serán incorporados a un fichero, cuyo titular es la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición dirigiéndose a AECE, Córcega, 96 - 08029 Barcelona. La aceptación de la presente cláusula implica su consentimiento para recibir comunicaciones comerciales a través del e-mail, pudiendo revocarlo mediante un escrito dirigido a AECE o a la dirección: lectorescontable@aece.es

CONT4BLE3

Agenda



A DISTANCIA

Máster en Derecho de internet y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones

Organiza: Campus Stellae.
Lugar: A distancia y on line.
Horas: 600 h.
Información: www.campus-stellae.com

Curso práctico sobre práctico sobre nóminas y seguros sociales

Organiza: Lex Nova.
Lugar: A distancia.
Horas: 200 h.
Información: Tel.: 983 45 70 38.
www.lexnova.es

Curso de introducción a la economía de la empresa

Organiza: e-Scola.
Lugar: On line.
Horas: 50 h.
Información: www.e-scola.org

MARZO

Cierre del ejercicio 2008 e Impuesto de Sociedades

Organiza: AECE
Lugares: Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz/Jerez, Ciudad Real, Gijón, Gerona, Granada, Madrid, Málaga, Mérida, Murcia, Palma de Mallorca, Santander, Santiago de Compostela, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.
Fechas: Marzo de 2009.
Información: www.aece.es

Fiscalidad de la compraventa de empresas

Organiza: Colegio de Economistas de Cataluña.
Lugar: Barcelona.
Fecha: 24 de marzo de 2009.
Información: www.coleconomistes.com

Prevención de blanqueo de capitales en España

Organiza: IIR España.
Lugar: Madrid.
Fechas: 24 y 25 de marzo de 2009.
Información: www.iir.es

Identificación y Evaluación de Aspectos Ambientales

Organiza: AEC.
Lugar: Valencia.
Fechas: 30 y 31 de marzo de 2009.
Información: www.aec.es

Estrategia anti-recesión 2009-2010 Elabore su plan de acción con Oriol Amat y Luis Huete!

Organiza: IIR España.
Lugar: Barcelona.
Fechas: 31 de marzo y 1 de abril de 2009.
Información: www.iir.es

ABRIL

Renta y Sociedades 2009

Organiza: Especial Directivos (Grupo WKE).
Lugar: Barcelona.
Fechas: 1 y 2 de abril de 2009.
Información: Tel.: 902 250 520.
www.edirectivos.com

Resolución de problemas en la aplicación del nuevo Plan General de Contabilidad

Organiza: Global Estrategia.
Lugares: Barcelona y Madrid.
Fechas: 15 y 22 de abril de 2009 (respectivamente).
Información: www.globalestrategias.com

Analice cuáles son las claves en materia de fiscalidad de ahorro

Organiza: IFAES.
Lugar: Madrid.
Fechas: 15 y 16 de abril de 2009.
Información: www.ifaes.com

Despido y expedientes de regulación de empleo

Organiza: IFAES.
Lugar: Madrid.
Fechas: 22 y 23 de abril de 2009.
Información: www.ifaes.com

MAYO

Liquidación del IRPF 2008

Organiza: AECE
Lugares: Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz/Jerez, Ciudad Real, Gijón, Gerona, Granada, Madrid, Málaga, Mérida, Murcia, Palma de Mallorca, Santander, Santiago de Compostela, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.
Fechas: Mayo de 2009.
Información: www.aece.es

Curso monográfico de gestión financiera en escenarios de crisis

Organiza: CEF.
Lugar: Valencia.
Fecha: 6 de mayo de 2009.
Información: www.cef.es

III Congreso iberoamericano de contabilidad de gestión

Organiza: Universidad de Valencia.
Lugar: Valencia.
Fechas: 4, 5 y 6 de mayo de 2009.
Información: www.uv.es/congreso

JUNIO

III Congreso Catalán de Contabilidad y Dirección

Organiza: ACCID.
Lugar: Barcelona.
Fechas: 11 y 12 de junio de 2009.
Información: www.accid.org

Sólo nosotros integramos Software de gestión con Contenidos de consulta

a3eco y a3con

Estimación,
Contabilidad e IVA

Contabilidad

CONTABLE | CISSonline

**Solución
única en
el mercado**

**Aborde con total garantía el cierre del ejercicio contable
marcado por el nuevo Plan General Contable
y Plan General Contable para PYMES.**

Desde cualquier punto de la aplicación A3 Software, accederá con un clic
a la respuesta concreta que necesita en CISSonline.es.

MÁS INFORMACIÓN EN www.wke.es/unicasolucion



Wolters Kluwer
España

**CISS
A3 Software**

902 250 500 tel • www.ciss.es

902 330 083 tel • www.a3software.com

Wolters Kluwer. Soluciones globales para el profesional

Tan seguro como que
dos y dos son cuatro



La respuesta segura para:
contabilidad, auditoría y sociedades mercantiles

$$\begin{array}{r} 2 \\ + \\ 2 \\ \hline 4 \end{array}$$

- Máxima exhaustividad e interrelación de contenidos.
- Práctica, eficaz y permanentemente actualizada.
- Avalada por el CGPI y la AEAT, y considerada de utilidad profesional por AECA.
- NOVEDAD: ahora con ALERTAS personalizadas.

Quantor contable, la solución más completa en Internet

902 44 11 88
www.quantor.net

Q
[Quantor]
Grupo Editorial

evolución